

La Barra^{MR}

ENCUESTA

- **¿Qué le debe el Derecho a las mujeres de México?**

ENTREVISTA

- **Lo que usted siempre quiso saber sobre *El Foro***

Rafael Estrada Michel

POSICIONES

- **La Corte convalida la muerte financiera de los cuentahabientes**

Ambrosio Michel

- **Napster tenía razón**

Christian Paredes González

- **El arte de ser árbitro**

Julieta Ovalle Piedra

LOS DESAFÍOS DE
LA ABOGACÍA
EN EL SIGLO XXI

CARMEN QUIJANO DECANINI

CONTENIDO

- 01** COMIDA DE LA AMISTAD 2026
HILDA GARCÍA ISLAS
- ENTREVISTA**
- 04** LOS DESAFÍOS DE LA ABOGACÍA
EN EL SIGLO XXI
CARMEN QUIJANO DECANINI
BERTHA ELENA GONZÁLEZ
HERNÁNDEZ
- POSICIONES**
- 07** LA CORTE CONVALIDA LA
MUERTE FINANCIERA DE LOS
CUENTAHABIENTES
AMBROSIO MICHEL
- 09** ESTÁNDARES PARA PROBAR
LA DISCRIMINACIÓN
GERALDINA GONZÁLEZ DE LA VEGA H.
- 11** EL MITO DE
LA DIVISIÓN DE PODERES
RUBÉN ISLAS
- ENTREVISTA**
- 14** LO QUE USTED SIEMPRE QUISO
SABER SOBRE *EL FORO*
RAFAEL ESTRADA MICHEL
RAFAEL RUIZ MENA
- 17** FAUSTO RICO ÁLVAREZ
UN RECTOR INOLVIDABLE
PAOLA CARMONA
- 19** TANTO PECA EL QUE MATA
A LA VACA...
MARINO CASTILLO VALLEJO
- 22** NAPSTER TENÍA RAZÓN
CHRISTIAN PAREDES GONZÁLEZ
- ENCUESTA**
- 27** ¿QUÉ LE DEBE EL DERECHO
A LAS MUJERES DE MÉXICO?
- 30** A 15 AÑOS DE LA REFORMA
CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE
DERECHOS HUMANOS
JOSÉ LUIS CAMACHO VARGAS
- 32** EL ARTE DE SER ÁRBITRO
JULIETA OVALLE PIEDRA
- 35** UNA OPORTUNIDAD HISTÓRICA
JUAN CARLOS GUTIÉRREZ CONTRERAS
- 37** LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN
EN LA ERA DIGITAL
RICARDO SALGADO PERRILLIAT Y OMAR
HERNÁNDEZ ARAUZ
- 39** ¿TE ALCANZA PARA CUIDAR TU SALUD
Y LA DE TUS PADRES?
GUSTAVO SANTILLANA
- CINE**
- 41** LOS VERDUGOS MUERTOS Y
EL DESAGRAVIO AL HONOR NACIONAL
SERGIO ALONSO RODRÍGUEZ
- LIBROS**
- OBITUARIOS**
- 43** ULISES SCHMILL
ULISES SCHMILL NOS HA DEJADO...
Y MUCHO.
JORGE GAXIOLA MORAILLA
- 45** *RECUERDOS DE UN ALUMNO*
FERNANDO GARCÍA SAIS
- 48**
- 50** JAVIER COELLO TREJO
JOSÉ LUIS NASSAR

Presidenta de La Barra Mexicana
Colegio de Abogados, A.C.

Ana María Kudisch Castelló

Director de la Revista La Barra

Gerardo Laveaga

Consejo Editorial

**Leonardo Abarca Jiménez, Rodrigo
García Torres, Lidia Monsalvo, Ma. Teresa
Paredes, Miguel Ángel Valdés.**

Edición

Jorge Sánchez Madrid

Diseño y Formación

Mariana de la Garma Galván

Fotografía

Marco Gilberto Gastelum García

Revista de La Barra Mexicana
Colegio de Abogados, A.C.

Los artículos firmados son responsabilidad
de los autores y no necesariamente
reflejan la opinión del Colegio.

www.bma.org.mx

COMIDA DE LA AMISTAD 2026

Hilda García Islas



A pesar de las dificultades del tránsito, todos llegamos al lugar de reunión. En la entrada, como siempre, el personal de la BMA nos indicó y acompañó hasta la mesa que nos correspondía. Saludar en el camino a los amigos y colegas conocidos y no conocidos da mucho gusto. Las mesas, puestas a recibirnos con un menú delicioso, con platillos con ingredientes de calidad, buen sazón, una presentación y porciones equilibradas y justas.

Transcurrido el tiempo, la llamada llegó con el mensaje de la Presidenta de la BMA, Ana María Kudisch Castelló. Agradeció a los asistentes: invitados especiales, amigos, colaboradores de la BMA y los demás barristas y amigos que hicieron posible la convivencia, que se caracterizó por la

gran comunidad de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A. C., en una hermandad y compañerismo de los profesionales del Derecho.

Lo mejor de esa convivencia fue el encuentro con los colegas y la conversación de logros, éxitos y retos que hoy se enfrentan para el ejercicio de la profesión, la actualización y nuevos conocimientos de la ciencia del Derecho y, por supuesto, el networking.

Temas como la reforma judicial, el Estado Constitucional de Derecho y el entorno político y social en nuestro país fueron inevitables, así como las propuestas de continuar robusteciendo la unión de nuestra comunidad y el objetivo de nuestro Colegio. ●

COMIDA DE LA AMISTAD 2026



Lidia Monsalvo Álvarez, José Eduardo Tapia Zuckermann, María Teresa Paredes Hernández, Ana María Kudisch Castelló, María Celia Flores Santiago, Miguel Ángel Valdés Alvarado, Gustavo Adolfo Santillana Meneses.



Jorge Enrique Roel Paniagua y Ricardo Sodi Cuéllar.



Rodrigo García Torres Trueba, Ana María Kudisch Castelló, Eduardo Gabriel Covarrubias Vela y Luis Contreras Gamma.



Jesús Zamora Pierce, Jorge Jesús Sepúlveda García y Javier Quijano Baz.



Carmen Quijano Decanini, Lorenza Contreras, Diana María Romo Cuesta y Dolores Aguinaco Bravo.



Rodrigo García Torres Trueba, Lidia Monsalvo Álvarez, José Eduardo Tapia Zuckermann, María Teresa Paredes Hernández, María Celia Flores Santiago Miguel Ángel Valdés Alvarado, Ana María Kudisch Castelló, Jorge Jesús Sepúlveda García, Elsa Guadalupe Hernández Castillo, Pablo Gómez Mont Landerreche, Luis Enrique Pereda Trejo, Carmen Quijano Decanini y Diego Ignacio Sierra Laris.



Jorge Jesús Sepúlveda García, Rosalba Rojas Hernández y Santiago Alessio Robles Segui.



Gustavo Adolfo Santillana Rojas y Gustavo Adolfo Santillana Meneses.



José Alejandro Camacho Íñiguez, Lorenzo Roel Hernández, Margarita Luna Ramos, Gabriel Ortiz Gómez y Javier Quijano Baz.



Patricio Herrero Corona e Ilan Katz Mayo.

LOS DESAFÍOS DE LA ABOGACÍA EN EL SIGLO XXI

CARMEN QUIJANO DECANINI

Bertha Elena González Hernández

La abogada corporativa, actual Consejera de nuestro Colegio, considera que hay que impulsar el Estado Constitucional de Derecho y el conocimiento de las nuevas tecnologías, así como reforzar la estructura organizacional y financiera de la Barra, si queremos que nuestro Colegio tenga mayor impacto.

¿Tiene sentido estudiar hoy Derecho en México?

En momentos en los que el Estado Constitucional de Derecho enfrenta presiones y cuestionamientos constantes, se vuelve aún más necesario formar nuevas generaciones de abogadas y abogados comprometidos, preparados y con una profunda vocación por la justicia. No se trata solo de defender lo que existe, sino de repensar, fortalecer y evolucionar el Derecho frente a los desafíos de nuestro tiempo.

Vivimos una transformación, marcada por la era digital. El internet y las tecnologías han potenciado todo: la información, la participación pero, también, desinformación, polarización e intolerancia. El Derecho, como sistema, no estaba preparado para este nuevo entorno.

Hoy necesitamos juristas capaces de traducir los valores constitucionales a esta nueva realidad y de encontrar formas innovadoras de hacerlos efectivos. No solo tiene sentido estudiar Derecho sino que es una responsabilidad generacional.

¿Cómo vislumbra usted la profesión en veinte años, ante el impacto de la Inteligencia Artificial?

La abogacía enfrentará una transformación profunda, pero no será sustituida por la inteligencia artificial. Estas herramientas tecnológicas nos obligarán a prepararnos mejor. Ya no bastará con conocer la norma o los principios del Derecho: será indispensable desarrollar criterio, capacidad de discernimiento y una formación sólida para



Carmen Quijano.

interpretar, cuestionar y decidir.

En los próximos años veremos una brecha cada vez más clara entre quienes utilicen la inteligencia artificial de manera superficial, dependiendo de ella sin comprenderla, y quienes la integren de forma crítica como una herramienta que potencia su trabajo, precisamente porque cuentan con un

conocimiento profundo.

El verdadero valor no estará en acceder a la información, porque eso será inmediato, sino en saber qué hacer con ella: interpretarla, contextualizarla, contrastarla y convertirla en soluciones jurídicas.

Si en sus manos estuviera, ¿Qué reformas haría usted a nuestra Constitución?

La Constitución solo debería contener los principios esenciales de la organización del Estado, la estructura del poder público, el catálogo de derechos fundamentales y los mecanismos de control para garantizar su eficacia. No más.

Impulsaría la adecuación del catálogo de derechos humanos a la era digital, con el fin de evitar confusiones y asegurar su cumplimiento efectivo.

Un ejemplo es el derecho a la privacidad. Nuestra Constitución no lo reconoce de manera expresa —aunque existen referencias en tratados internacionales— y menos aún contempla la privacidad digital, que hoy resulta esencial para garantizar la libertad y la dignidad. Además, el derecho a la privacidad no es equivalente al derecho a la protección de datos personales. Esta falta de definición ha generado debates importantes sobre su alcance.

Persiste la discusión sobre si la protección constitucional de la no intervención de las comunicaciones privadas abarca únicamente su contenido o también sus metadatos —como origen, destino o geolocalización—, que en muchos casos pueden revelar más sobre la vida privada que el propio contenido.

En esta misma línea, impulsaría el reconocimiento de los neuroderechos, siguiendo ejemplos de derecho comparado como el de la Constitución chilena.

En segundo lugar, propondría fortalecer los mecanismos de control constitucional,

particularmente devolviendo al juicio de amparo la amplitud de protección que tenía antes de reformas recientes, como la declaratoria general de inconstitucionalidad. Esto debería ir acompañado de la eliminación de esquemas que puedan comprometer la independencia judicial, como la elección directa de jueces. Asimismo, impulsaría medidas para fortalecer la carrera judicial.

La Constitución solo debería contener los principios esenciales de la organización del Estado, la estructura del poder público, el catálogo de derechos fundamentales y los mecanismos de control para garantizar su eficacia. No más.

¿Le parece que el papel de la mujer en la vida jurídica de México es adecuado?

Aún falta mucho para lograr una participación plena de las mujeres en la vida jurídica del país. Esto responde a un proceso histórico, ya que fue hace relativamente pocas décadas cuando las mujeres comenzaron a incorporarse de manera masiva al estudio y ejercicio del Derecho.

Hoy vemos avances importantes: cada vez hay más mujeres ejerciendo la profesión y ocupando espacios de liderazgo. Ejemplos claros son mujeres al frente de instituciones académicas clave y el creciente número de socias en despachos.

Sin embargo, estos avances deben consolidarse y traducirse en una mayor incidencia en la toma de decisiones, no se trata solo de presencia, sino de participación efectiva. Además, es muy importante realizar esfuerzos por cerrar la brecha salarial y de ingresos que persiste entre abogados y abogadas, así como promover una redistribución más

ENTREVISTA A CARMEN QUIJANO

equitativa de las responsabilidades de las tareas de cuidado, fomentando políticas flexibles que permitan a los profesionales del derecho ejercer sus responsabilidades y desarrollar su vida personal de forma armónica.

La participación de las mujeres no es únicamente una cuestión de equidad, sino también de calidad institucional: la diversidad de perspectivas enriquece el análisis jurídico y fortalece la construcción de soluciones más justas e incluyentes.

En una disciplina cuya esencia es la defensa de la justicia y los derechos humanos, resulta fundamental incorporar todas las voces. Por ello, el reto no está superado; al contrario, exige seguir generando condiciones para que más mujeres participen, lideren y transformen la vida jurídica del país.

La colegiación obligatoria puede ser una herramienta positiva para fortalecer la calidad del ejercicio profesional en el Derecho.

¿Apoya usted la idea de que la colegiación sea obligatoria?

Sí. Considero que la colegiación obligatoria puede ser una herramienta positiva para fortalecer la calidad del ejercicio profesional en el Derecho, especialmente frente a los retos actuales, como la creciente complejidad normativa y el impacto de la inteligencia artificial. Contar con mecanismos de certificación, actualización continua y control ético contribuiría a asegurar que quienes ejercen la profesión cuenten con la preparación adecuada.

Una colegiación obligatoria bien diseñada puede elevar la calidad del servicio jurídico y fortalecer la confianza en la profesión.

¿Cómo se implementaría?

De nada serviría si esta colegiación se convierte en una simulación, o si los procesos no son rigurosos o, peor aún, si los colegios son capturados por intereses políticos o utilizados como instrumentos de control, exclusión o presión indebida.

Apoyo la colegiación obligatoria bajo una condición fundamental: que sea un instrumento auténtico de calidad, independencia y profesionalización, y no un mecanismo formal o susceptible de uso político.


¿Qué papel juega la Barra Mexicana en todo esto?

Partiendo del enorme prestigio y la labor que la Barra ha construido durante más de cien años, el reto hoy es dar un siguiente paso en su evolución, sin perder su misión central de formación jurídica continua y promoción de la ética profesional.

Será fundamental fortalecer la capacidad de la Barra para comunicar y posicionar una agenda sobre los temas jurídicos prioritarios para el país y hacerlo de forma consistente y sostenida.

También es clave consolidar su presencia nacional, asegurando que sus valores —que han sido su fortaleza histórica— se vivan e implementen de manera uniforme en toda la República.

En estos aspectos, resulta relevante reconocer el liderazgo de la Presidenta, Ana María Kudisch, quien ha impulsado una Barra más incluyente, con mayor participación de mujeres, cercana a sus integrantes y abierta al diálogo. Su disposición para escuchar, construir consensos y recorrer el país para conocer de primera mano las necesidades del gremio es un ejemplo que vale la pena seguir.

Por otro lado, será necesario reforzar la estructura organizacional y financiera de la Barra para ampliar su impacto. Creo que podría ser valioso incorporar consejeros independientes, con experiencia en gestión y finanzas, que contribuyan al diseño de una estrategia de crecimiento institucional. 

LA CORTE CONVALIDA LA MUERTE FINANCIERA DE LOS CUENTAHABIENTES

Ambrosio Michel

El autor, connotado fiscalista, señala lo que faltó a la Suprema Corte para apuntalar su decisión de que la UIF pueda bloquear cuentas bancarias. También sugiere estrategias para afrontar esta eventualidad.

El bloqueo de cuentas bancarias en el sistema financiero mexicano, decretado por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), equivale a la muerte financiera para cualquier cuentahabiente, ya que le impide realizar cualquier tipo de operación dentro del sistema mexicano.

Dicha figura fue introducida en el párrafo noveno del artículo 115 de la *Ley de Instituciones de Crédito* (LIC), mediante reforma publicada en el DOF el 10 de enero de 2014, a propuesta del presidente Enrique Peña Nieto.

El procedimiento en sede administrativa para impugnar dichas medidas se incorporó originalmente en las *Disposiciones de Carácter General*, a que se refiere el artículo 115 de la LIC, mediante reforma publicada en el DOF el 25 de abril de 2014. Después, con el Presidente López Obrador, fue incorporado en ley mediante reforma publicada en el DOF, el 11 de marzo de 2022, añadiendo un artículo 116 bis 2 a la LIC.

En contra del Decreto que adicionó el artículo 116 bis 2 de la LIC, se promovió la acción de inconstitucionalidad 58/2022. Fue presentada por senadores de oposición, por considerar que la facultad concedida a la UIF para bloquear cuentas bancarias a los usuarios del sistema financiero mexicano sin control judicial y el procedimiento previsto en la norma eran violatorios de los principios de presunción de inocencia, audiencia previa, debido proceso, seguridad y certeza jurídica.

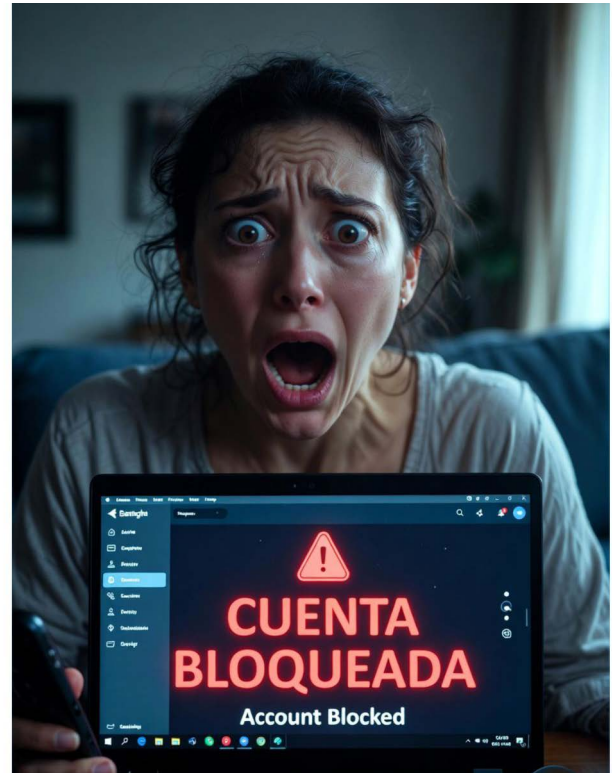


Imagen generada en Grok.

El 6 de abril de 2026, el Pleno de la SCJN resolvió, por seis votos a favor y tres en contra, dicha Acción de Inconstitucionalidad, declarándola infundada. Consideró que el bloqueo de cuentas no constituye una medida de naturaleza penal sino una medida de carácter administrativa y cautelar, temporal, orientada a la protección del sistema financiero y no a la persecución penal.

No implicaba una pena ni determinación de responsabilidad ni sustituía las facultades del Ministerio Público, dijo, al tratarse de una medida provisional, se

encontraba sujeta a un procedimiento previsto en la LIC, que permitía al afectado ejercer su derecho de audiencia y controvertirla tanto en sede administrativa como a control jurisdiccional posterior.

Con lo anterior, la actual conformación de la SCJN concedió la razón a Peña Nieto, a quien, en su momento, la anterior SCJN, le negó la razón respecto de dicha figura, al haber declarado que el procedimiento de bloqueo de cuentas del artículo 115 de la LIC solo era constitucional cuando deriva de solicitudes expresas de organismos internacionales o de gobiernos extranjeros. No así cuando tenía un origen estrictamente nacional.

Contra dichos bloqueos de la UIF, los afectados tienen los siguientes medios de impugnación:

- 1) Promover juicio de amparo indirecto. Sin embargo, con motivo de la reforma al artículo 129 fracción XIV de la Ley de Amparo, publicada el 16 de octubre de 2025 en el DOF, ahora ya no es procedente la suspensión provisional contra este tipo de actos. Si bien es procedente la suspensión definitiva, esta se encuentra limitada para dejar a salvo solo los recursos necesarios para el pago de salarios, alimentos o, bien, para asegurar la subsistencia de la persona física titular de la cuenta y de sus acreedores alimentarios, así como de créditos fiscales o hipotecarios de casa habitación, siempre y cuando el quejoso justifique dichos supuestos y acredite la licitud de los recursos.
- 2) Ejercer su garantía de audiencia ante la UIF, conforme a la cual el particular afectado cuenta con un plazo de cinco días hábiles (contados a partir de que la institución de crédito notifique el bloqueo), para solicitar la audiencia a que se refiere el artículo 116 bis 2 de la LIC y 10 días hábiles para formular, alegatos y ofrecer pruebas. Una vez integrado el expediente, la autoridad cuenta con un plazo de 15 días hábiles para resolver y 10 días más para notificar su resolución.

Sin embargo, es un hecho por todos conocido que, en estos casos, dicha unidad, salvo casos excepcionales, resuelve de manera negativa a los promoventes. Contra esta resolución procede el juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

La UIF puede tardarse años en presentar la denuncia por el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita ante el Ministerio Público por los hechos que motivaron el bloqueo.

Lo paradójico de esta resolución consiste en la determinación de que la UIF no requiere autorización judicial para el bloqueo de las cuentas bancarias que, dijimos, puede durar años, no obstante que su función la realiza en el ámbito administrativo.

El Ministerio Público, por su parte, solo hasta que exista una denuncia presentada por la UIF por el delito de lavado de dinero podrá asegurar dichas cuentas o recursos.

Si lo que la SCJN pretendía establecer era que los bloqueos de la UIF no requirieran control judicial previo, al menos en una interpretación conforme, lo que debió haber señalado en los considerandos y en los efectos de su resolución era que dichos bloqueos, al tratarse de medidas cautelares de carácter provisional, deberían estar sujetos a una temporalidad definida.

En este lapso, en caso de que la UIF encontrara elementos suficientes que acreditaran la ilicitud de los recursos depositados en las cuentas bancarias, debería presentarse, en un plazo perentorio, el requisito de procedibilidad ante el Ministerio Público por dichos hechos.

Luego, habría que aportar toda la información para que éste, con la finalidad de que no desaparecieran los recursos objeto del bloqueo, solicitaran el aseguramiento de dichas cuentas al juez de control, ya dentro de un procedimiento penal. ●

ESTÁNDARES PARA PROBAR LA DISCRIMINACIÓN

Geraldina González de la Vega H.

Antigua presidenta del Consejo para Prevenir la Discriminación (COPRED) de la Ciudad de México y socia del despacho 360Justicia, la autora de este artículo nos habla de cómo, ante la dificultad de probar la discriminación, se han ido desarrollando estándares probatorios específicos y explica cómo echar mano de cada uno de ellos.

La prueba de la discriminación plantea desafíos estructurales que tensionan los esquemas tradicionales del derecho probatorio. A diferencia de otros ilícitos, la discriminación rara vez se presenta de manera explícita; suele operar a través de prácticas aparentemente neutras, decisiones discrecionales o patrones sistemáticos difíciles de documentar.

En este contexto, exigir a la parte actora una prueba plena de la intención discriminatoria o del nexo causal directo puede traducirse, en la práctica, en una denegación de justicia. De ahí que el derecho antidiscriminatorio haya desarrollado estándares probatorios específicos, entre los cuales destaca la doctrina de la carga dinámica de la prueba.

En términos clásicos, el principio “quien afirma está obligado a probar” estructura la distribución de cargas procesales. Sin embargo, este principio resulta insuficiente en casos de discriminación, donde la información relevante —criterios de decisión, políticas internas, patrones de conducta— se encuentra típicamente en poder de la parte demandada. Esta asimetría informativa justifica una modulación del régimen probatorio, en atención al principio de igualdad sustantiva.

La carga dinámica de la prueba implica, precisamente, que la obligación de probar se

asigna a la parte que se encuentra en mejores condiciones de hacerlo. No se trata de una inversión automática de la carga probatoria, sino de una redistribución razonada y contextual, que atiende a la disponibilidad y facilidad de acceso a los medios de prueba. En materia de discriminación, esto se traduce en un esquema bifásico: la parte actora debe aportar indicios razonables de trato diferenciado o de impacto desproporcionado; una vez superado ese umbral, corresponde a la parte demandada justificar la razonabilidad, objetividad y proporcionalidad de la medida cuestionada.

Este estándar ha sido reconocido de manera consistente en el derecho internacional de los derechos humanos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que, en casos de discriminación, la carga de la prueba puede invertirse o flexibilizarse cuando la parte alegante aporta elementos suficientes para generar una presunción razonable.

En *González Lluy vs. Ecuador*, por ejemplo, la Corte flexibiliza la carga probatoria en contextos de vulnerabilidad. De manera similar, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha establecido que, una vez acreditado un indicio prima facie de discriminación —incluso mediante evidencia estadística—, corresponde a la parte demandada demostrar que la diferencia de trato responde a

una justificación objetiva y razonable (D.H. y otros vs. República Checa).

En el ámbito nacional, este enfoque ha sido progresivamente incorporado tanto en la jurisprudencia como en la normativa administrativa. En México, los órganos jurisdiccionales han reconocido que la discriminación puede acreditarse mediante prueba indiciaria, atendiendo a contextos estructurales y patrones de exclusión.

Probar la discriminación requiere abandonar una concepción rígida de la carga de la prueba y adoptar un enfoque flexible, contextual y orientado a resultados.

Asimismo, se ha enfatizado que la exigencia de prueba directa de la intención discriminatoria resulta desproporcionada y contraria al derecho de acceso a la justicia.

Desde una perspectiva analítica, la operatividad de la carga dinámica en casos de discriminación puede desagregarse en tres momentos:

Primero, la construcción del indicio: la parte actora debe acreditar hechos que, en su conjunto, permitan inferir razonablemente la existencia de un trato diferenciado o un impacto adverso vinculado a una categoría protegida. Estos indicios pueden consistir en comparaciones entre personas en situación similar, estadísticas, testimonios o patrones reiterados de conducta.

Segundo, el desplazamiento de la carga probatoria: una vez configurado el indicio, se genera una presunción que obliga a la parte demandada a ofrecer

una justificación. Esta justificación debe superar un escrutinio que, dependiendo del caso, puede ser de intensidad variable, pero que generalmente exige acreditar que la medida persigue un fin legítimo y que es adecuada, necesaria y proporcional.

Tercero, la evaluación: el órgano decisor debe valorar de manera integral los elementos probatorios, evitando un análisis fragmentado o formalista. En este punto, cobra relevancia el uso de estándares como la “probabilidad prevalente” o la “sana crítica”, así como la incorporación de enfoques contextuales que permitan identificar dinámicas estructurales de discriminación (por ejemplo el caso Sonora Grill ante el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la CDMX).

La justificación de este modelo probatorio no es meramente técnica sino sustantiva. Responde a la necesidad de hacer efectivo el derecho a la igualdad y a la no discriminación en contextos donde las reglas tradicionales del proceso podrían perpetuar desigualdades. Como han señalado autoras como Sandra Fredman, la igualdad sustantiva exige no solo la prohibición de tratos diferenciados arbitrarios, sino también la adopción de mecanismos que permitan dismantlar las barreras estructurales que impiden el acceso real a los derechos.

En suma, probar la discriminación requiere abandonar una concepción rígida de la carga de la prueba y adoptar un enfoque flexible, contextual y orientado a resultados. La carga dinámica no constituye una excepción al derecho probatorio, sino una adaptación necesaria para garantizar su coherencia con los principios de igualdad y acceso a la justicia.

Su correcta aplicación no solo facilita la acreditación de conductas discriminatorias sino, también, envía un mensaje normativo claro: la discriminación no puede escudarse en la opacidad ni en las asimetrías de poder. 🗣️

EL MITO DE LA DIVISIÓN DE PODERES

Rubén Islas

La pretendida división de poderes que defienden los liberales es un mito: el poder se ejerce a través de funciones diferenciadas, sí, pero no se controla a sí mismo. Los jueces no son una aristocracia técnica sino un cuerpo que justifica el ejercicio del poder político, sostiene el autor de este artículo, profesor de la FES Acatlán.

La teoría constitucional moderna ha repetido, durante siglos, una afirmación que se ha convertido casi en un dogma político: la división de poderes es un mecanismo para limitar el ejercicio del poder. Según esta narrativa, la separación entre las funciones legislativa, ejecutiva y judicial impediría la concentración de la autoridad política y garantizaría la libertad de los ciudadanos.

Esta tesis, formulada clásicamente por Montesquieu en *El espíritu de las Leyes*, sostiene que la libertad política sólo puede existir allí donde “el poder detiene al poder”. Desde entonces, el constitucionalismo liberal la ha presentado como una arquitectura institucional destinada a impedir el despotismo.

La división de poderes no es, en realidad, un mecanismo de limitación del poder, sino una histórica tecnología institucional diseñada para gobernar de forma más eficaz y eficiente.

Sin embargo, una observación más rigurosa de la historia política permite formular una hipótesis distinta: la división de poderes no es, en realidad, un mecanismo de limitación del poder, sino una histórica tecnología institucional diseñada para gobernar de forma más eficaz y eficiente.



Imagen generada en Grok.

La racionalización del poder político

El problema fundamental del poder político a lo largo del tiempo no ha sido cómo reducirlo o sojuzgarlo sino cómo organizarlo de manera eficiente, a fin de construir una relación de poder racional, técnica, eficaz y dominante entre gobernantes y gobernados.

A medida que las comunidades políticas se expandieron territorialmente, crecieron demográficamente y desarrollaron economías más sofisticadas como China, Roma, Persia, el imperio Otomano, las ciudades repúblicas italianas, el imperio español o el británico: el poder político tuvo que transformarse en una estructura institucional capaz de procesar enormes cantidades de decisiones colectivas.

La división de poderes aparece en este contexto histórico como una solución organizativa, como división de funciones de gobierno, como instrumentalización del poder político, como régimen jurídico.

Mientras el discurso constitucional insiste en la limitación del poder, la historia política muestra un fenómeno exactamente inverso: el crecimiento extraordinario de la capacidad de la política para intervenir en la vida social y económica de las personas.

Lo que se divide no es el poder, sino sus funciones operativas. El aparato estatal distribuye sus tareas fundamentales:

- Liderazgo político
- Producción de normas generales,
- Administración y ejecución de acciones de poder público,
- Resolución jurídica de conflictos.

Esta diferenciación no debilita al poder: lo especializa y lo optimiza.

En términos estructurales, la división de poderes opera de forma muy similar a la división del trabajo descrita por la economía política clásica: la especialización funcional incrementa la capacidad productiva del sistema en economía mientras que, en política, incrementa la capacidad de dominio.

La unidad real del Estado

El discurso constitucional habla de tres poderes separados. Sin embargo, el funcionamiento real del Estado revela algo distinto: una profunda interdependencia estructural entre las instituciones.

Las leyes producidas por el legislador carecen de eficacia sin los aparatos administrativos que las ejecutan. Las decisiones del ejecutivo requieren fundamento normativo para adquirir legitimidad. Las

sentencias judiciales dependen tanto de la existencia de normas como de los mecanismos coercitivos que permitan su cumplimiento. Lejos de fragmentar el poder, la división de funciones produce una unidad operativa más compleja y más estable.

En este sentido, la separación de poderes no rompe la soberanía: la racionaliza en un sistema jurídico institucional, capaz de operar de manera continua y dinámica. La aparente fragmentación oculta una realidad más significativa: el Estado antiguo o moderno funciona como un sistema integrado de producción, administración e interpretación del poder político.

El constitucionalismo como ideología del límite

El constitucionalismo liberal y hoy el neoconstitucionalismo ha construido una narrativa errónea en la cual el Estado aparece permanentemente restringido por sus propios mecanismos institucionales.

En esta narrativa, los poderes se vigilan mutuamente, se controlan entre sí y se impiden recíprocamente el abuso de autoridad. Poderes confrontados o canes furiosos que se controlan unos a los otros. Esta representación tiene un carácter profundamente ideológico y falso. Su función no es describir la realidad del poder estatal, sino legitimarla. Mientras el discurso constitucional insiste en la limitación del poder, la historia política muestra un fenómeno exactamente inverso: el crecimiento extraordinario de la capacidad de la política para intervenir en la vida social y económica de las personas.

Los Estados hoy, y también en la antigüedad, regulan economías complejas, administran poblaciones masivas, organizan sistemas de seguridad, de salud, de educación, de justicia y de control territorial. Nada de esto habría sido posible sin una estructura institucional altamente racional, diferenciada y funcionalmente especializada: la división de poderes no obstaculizó esta expansión; la hizo posible.

La juridificación del poder

Uno de los efectos más profundos de la división de poderes ha sido la creciente centralidad del Derecho como lenguaje del poder político. En las democracias contemporáneas, el conflicto político se traduce cada vez más en controversia jurídica.

Las decisiones públicas se formulan en términos legales y los conflictos se resuelven mediante interpretaciones autorizadas del orden jurídico. Este fenómeno produce una nueva forma de autoridad política: la autoridad del intérprete del derecho, el juez constitucional.

El constitucionalismo contemporáneo ha teorizado esta figura de manera idealizada. En la filosofía jurídica neoconstitucional, autores como Ronald Dworkin imaginan la figura del juez capaz de reconstruir el sistema jurídico mediante la interpretación moral más coherente del Derecho. Pero esta imagen encubre una realidad política más compleja.

Cuando la interpretación jurídica se convierte en el mecanismo privilegiado para resolver conflictos políticos, los intérpretes del derecho adquieren una posición de enorme influencia institucional, no son jueces con una moralidad impoluta que aplican la ponderación o justicieros de la derrotabilidad normativa, sino aristócratas de la judicatura, convertidos en grupo de presión, parafraseando Ferdinand Lassalle.

La división de poderes, en lugar de fragmentar la autoridad, termina produciendo nuevas formas especializadas de poder institucional. Y eso, guste o no, es hacer política.

Surge entonces una forma peculiar de autoridad: una aristocracia técnica del lenguaje jurídico. Los jueces, tribunales constitucionales y especialistas en Derecho público no solo aplican normas; determinan el significado efectivo del orden político. La división de poderes, en lugar de fragmentar la autoridad, termina produciendo nuevas formas especializadas de poder institucional. Y eso, guste o no, es hacer política.

La tecnocracia jurídica

El resultado de este proceso es la consolidación de una

tecnocracia jurídica. El poder político no desaparece, se transforma en poder jurídicamente racionalizado. Se desplaza del terreno visible de la decisión política hacia el ámbito falsariamente neutral de la interpretación jurídica. Las controversias que antes se resolvían en el campo de la Política se trasladan ahora al lenguaje del Derecho. Este desplazamiento tiene consecuencias profundas: el conflicto político se presenta como problema técnico y la decisión política aparece como interpretación experta de normas jurídicas.

En este contexto, la división de poderes contribuye a producir una arquitectura institucional donde el poder se ejerce a través de mecanismos altamente especializados y técnicamente legitimados. Los pesos y contrapesos son una simple fantasía.

La ingeniería constitucional del poder moderno


La división de poderes no debe entenderse, por tanto, como la fragmentación de la soberanía, sino como una ingeniería institucional destinada a hacer operativo el poder estatal en sociedades complejas.

La especialización funcional permite al Estado:

- procesar grandes volúmenes de decisiones políticas,
- estabilizar conflictos mediante procedimientos institucionales,
- administrar territorios extensos y poblaciones numerosas.

Lo que la teoría liberal presenta como un sistema de frenos aparece, en realidad, como una sofisticada arquitectura de gestión del poder.

Conclusión

Durante más de dos siglos, el constitucionalismo ha repetido la idea de que dividir el poder es la mejor forma de limitarlo. Sin embargo, la experiencia histórica sugiere una interpretación más realista. La división de poderes no reduce el poder político: lo organiza, lo racionaliza y lo hace más eficiente. La separación entre legislar, gobernar y juzgar no es el antídoto contra el poder estatal, sino la condición que permitió su desarrollo como la forma política dominante a lo largo de la historia. El mito liberal afirma que dividir el poder es contenerlo, la realidad institucional muestra algo distinto: dividir el poder ha sido la manera más eficaz de hacerlo funcionar. 

LO QUE USTED SIEMPRE QUISO SABER SOBRE *EL FORO*

RAFAEL ESTRADA MICHEL

Rafael Ruiz Mena

El director de El Foro, revista académica de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, repasa sus tareas y nos invita a participar en esta prestigiosa publicación.

1. ¿Quiénes son los autores de El Foro?

En los números que he tenido la ocasión de dirigir, he tenido la fortuna de contar con plumas destacadas en el ámbito jurisprudencial del país (y utilizo la expresión en su sentido genuino, el de *la prudencia de lo justo*). Para no preterir a nadie, mencionaré por orden de aparición a Ariadna Salazar, coordinadora en su momento de la Maestría en Derechos Humanos de la Universidad Iberoamericana; Linda Alicia Carboney; al profesor de la Universidad de Insubria y iusfilósofo Adrián Rentería; al Maestro de la Historia jurídica mexicana Jaime del Arenal, quien dirige ahora el Centro de Estudios Interdisciplinarios; a la criminóloga Blanca Ivonne Olvera, del INACIPE; al internacionalista Leonel Péreznieto; a Víctor Oléa Peláez, presidente que fuera de nuestro Colegio en un bienio de enormes retos; a Alberto Nava, anterior director de *El Foro*; a la penalista Martha Verde; al consultor Eduardo Barreira; al constitucionalista Carlos Báez, que dirige ahora el Departamento de Derecho del Tecnológico de Monterrey en la capital del país, y a Delma Pico, politóloga que aportó la visión local con un estudio sobre el constitucionalismo michoacano en el siglo XIX.

En el siguiente número, aparecen los estudios de Francisco González de Cossío, del experto en derechos autorales Fernando Montoya; de Mauricio Bravo Fortoul, autorizada voz en materia financiera; de la estudiosa Carla Elena Solís y de Manuel Jorge Carreón, este último coordinador editorial de ambos números; de la experta en la controversial legislación de aguas Wendy Marisol Ayala; del joven Vicente



Sinaí Domínguez y, merced a la y visión de nuestra presidenta, Ana María Kudisch, de quienes han integrado una sección monográfica confiada al Observatorio Judicial, sección que esperamos se perpetúe para dar cuenta de los desajustes que irá teniendo el sistema jurisdiccional tras la malhadada reforma de 2024 y que, en esta ocasión, contiene los trabajos del ministro en retiro y Premio Nacional de Jurisprudencia, José Ramón Cossío, de la profesora del Tecnológico Yadira García, del magistrado federal en retiro y profesor de Teoría del Derecho Miguel Bonilla López; del magistrado federal en retiro Jean Claude Tron Petit; del joven maestro en Derecho Constitucional Sergio Ochoa, y del autor en materia de argumentación jurídica, Roberto Lara Chagoyán.

Equilibrio en experticia, edades, trayectoria y puntos de vista. De eso se trata *El Foro* como voz, al igual

que *La Barra*, de la conciencia jurídica nacional, que es plural o no es nada en absoluto.

¿Escriben bien? ¿Corriges los artículos o los mandas como llegan?

Escriben muy bien, lo cual es muy afortunado en un medio como el nuestro. Por supuesto, tanto Manuel Carreón como un servidor revisamos que no haya errores de sintaxis ni de ortografía. La editorial *Tirant lo blanch*, que es quien ahora se encarga de publicar la revista, hace una última revisión editorial. Creo que la calidad de la publicación ha ido *in crescendo* en los últimos lustros.

¿Públicas lo que te envían o seleccionas los artículos con rigor? ¿Con qué criterio?

El único criterio que seguimos para publicar es que los artículos aborden un tema de relevancia para el ámbito jurídico, tanto nacional como supranacional. Desde luego, que reúnan la calidad suficiente para incorporarse a una revista tan antigua y prestigiada que ha cumplido ya seis números y veintidós tomos de su ¡vigésimocuarta época! No creo que muchas revistas en el país (y no sólo me refiero a las jurídicas) puedan presumir un palmarés semejante. En lo que toca a este criterio, tratamos de ser rigurosos.

Hablemos de los lectores. ¿Quiénes leen la Revista en una época donde ya todo está en redes y en aplicaciones de IA?

Si nos fijamos en lo que reporta *Tirant on line*, la filial virtual de *Tirant lo blanch*, en lo que respecta a descargas electrónicas de la revista, parece claro que el futuro se desplaza rápidamente hacia allá y que el formato impreso comienza a quedarse atrás. El tema me preocupaba hace unos años, en relación con diversas publicaciones que he dirigido, pero ahora lo veo como una buena noticia: la revista se perpetuará, aunque los lectores abandonen el formato impreso.

Ahora bien, numerosas personas que integran nuestro Colegio me comentan que agradecen y disfrutan los envíos impresos que todavía les hace la Barra. Varios artículos son discutidos en ocasión de

comidas como las de la Amistad. Hay gran interés en la palabra escrita y publicada y que este interés crece cuando procuramos, como en la sección monográfica, hacernos cargo de los temas desde la perspectiva compleja y el razonamiento crítico.

El único criterio que seguimos para publicar es que los artículos aborden temas de relevancia para el ámbito jurídico, tanto nacional como supranacional. Desde luego, que reúnan la calidad suficiente para incorporarse a una revista tan antigua y prestigiada.

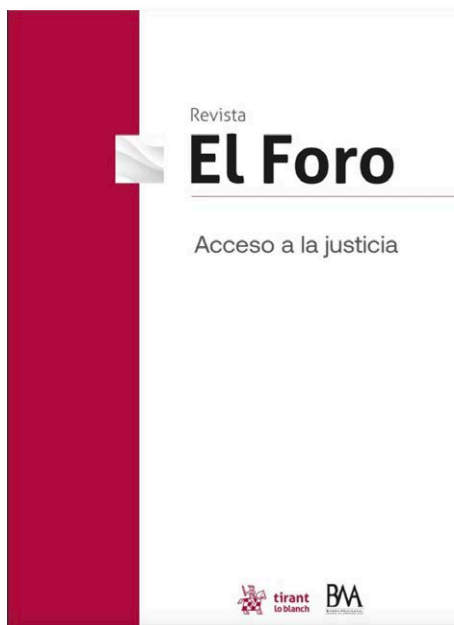
Hablemos del director. ¿Qué es lo que más te gusta de tu encargo?

Me cayó del Cielo. Venía yo de haber fundado, con el presidente Oléa, la Comisión de Historia del Derecho que, tras el bienio inicial, quedó en las manos de Julio E. Sancliment. La presidenta Kudisch me ofreció *El Foro* y pensé (así lo he confirmado) que complementaba a la perfección mi otra responsabilidad directiva: la de la revista mensual *Tiempo de derechos*.

Las revistas de publicación y difusión mensual registran voces y contenidos muy diversos, si bien complementarios, a los de las revistas de largo aliento, digamos que semestral o anual. Así es que, moverme en esa espiral, en ocasiones enloquecida, es lo que más disfruto de *El Foro*. Claro que sin un coordinador editorial de los números, como ha sido el Dr. Carreón, nada podría hacerse.

¿Qué obstáculos has hallado a la hora de formar, imprimir y distribuir la revista?

Los tiempos. Para las tres actividades que menciono, parece inexorable que se nos vengán



encima. Sin embargo, del número 5 al 6 me parece que se aprecia una mayor capacidad de atracción de plumas solventes. Y tanto que se duplicó el número de páginas, si bien 240 de ellas las dedicamos en el último número a transcribir la sentencia *Ascencio Rosario y otros vs. México*, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tan poco estudiada a pesar de su trascendencia comparable, (en materia de violencia contra la mujer perpetrada por efectivos de las fuerzas armadas), al seminal caso *Rosendo Radilla*.




¿Cuáles son los comentarios positivos y negativos que has recibido?

Positivos, todos, han sido dirigidos a los trabajos más influyentes y leídos, como los de Salazar, González de Cossío, Rentería, Del Arenal, Oléa, Nava, Solís y Báez. De igual forma, *el dossier* del Observatorio judicial ha generado buenos comentarios. Entre lo negativo, destaco algunos cuestionamientos por parte de ámbitos universitarios en torno a la naturaleza académica (e incluso indexada) de la Revista. Parece que preocupa el tema de que alumnas y alumnos de Grado y Posgrado estén tratando de titularse publicando con nosotros. Me parece un poco absurdo, dada la tradición y la difusión que posee la revista, pero, bueno, siempre habrá críticas. El secreto está en discernir cuáles tienden a construir y cuáles no.

¿Qué cambiarías de *El Foro* si en tus manos estuviera hacerlo?

Creo que requiere un Consejo dictaminador compacto, que apoye las labores del Comité editorial (que, como sabes, actúa como delegado del Consejo Directivo de la Barra) y de la dirección de la revista.

Con ello, con un Consejo internacional de alto nivel y con el compromiso de los capítulos estatales y de las Comisiones de estudio, estaríamos en condiciones de honrar la tradición de *El Foro*, proyectándolo hacia la vanguardia que, en estos temas, consiste en ingresar la revista a índices de calidad para atraer plumas pertenecientes a los Sistemas de Investigación.

Por lo demás, creo que debe mantenerse como un espacio abierto a las y los juristas practicantes, pertenezcan o no a la Barra Mexicana. Ahí está su riqueza y su especificidad. Si pudiéramos publicar los discursos anuales de quienes reciben el Premio Nacional de Jurisprudencia o los premios al mérito profesional, tanto mejor. Esos son los tipos de testimonios que quedan para la Historia de nuestro atribulado ordenamiento jurídico. 

FAUSTO RICO ÁLVAREZ

UN RECTOR INOLVIDABLE

Paola Carmona

La autora, profesora e investigadora de la Escuela Libre de Derecho, recuerda a quien fuera un eficaz rector de la institución.

Fausto Rico encarnó, como pocos, las mejores virtudes de la abogacía, del notariado y de su amada Escuela Libre de Derecho, donde acudió puntualmente a impartir la cátedra de Contratos por más de cincuenta años.

Cuando fue electo Rector, asumió el cargo con el mismo ímpetu con el que dirigía su notaría. Sin romper con la tradición, introdujo el primer sistema computarizado para la administración de la Escuela. El mundo, México y la Libre se encontraban sumidos en una fase de transformación. Las computadoras comenzaban a tomar relevancia, pero no faltaron los profesores que se oponían a utilizarlas: “Ulpiano nunca usó computadoras”, profirió uno de ellos.

Rico se condujo con audacia e imaginación al impulsar cambios que marcaron la transición de una época de mayor apertura y modernidad y sentó las bases de las modificaciones que llevarían a puerto los rectores que le sucedieron, entre los que destacan Ignacio Morales Lechuga, Fauzi Hamdan Amad y Mario Becerra Pocaroba.

También asumió un papel más proactivo en las actividades organizadas por los profesores y los alumnos. Estaba al pendiente de todo lo que sucedía, ya fueran veladas bohemias, grupos de teatro, ciclos de conferencias o presencia en congresos académicos. Sobre estos últimos, mantuvo en una posición que trascendió lo institucional, al brindar recursos económicos de su propia bolsa, como sucedió con la participación de alumnos de segundo año en el Congreso UNIV de 1992.



Esos casos no fueron aislados. Sobre la iniciativa de los integrantes de *Pandecta* para reunir a los alumnos y profesores en la fotografía panorámica del 80° aniversario de la Libre:

“Él nos escuchó en silencio, serio, y nos dijo que la Escuela no podía financiar el proyecto. Sin embargo, antes de cerrar la puerta, preguntó cuánto era el precio. Al oír nuestra respuesta abrió su chequera personal, firmó el cheque por el importe y nos lo entregó, añadiendo: ‘Que buena idea han tenido, ojalá todo salga bien’.

Como académico publicó una obra sólida en Derecho Civil, a la que siempre consideró como el cimiento de nuestra disciplina y de cuyo estudio hizo una profesión de vida que supo transmitir a sus alumnos como profesor:

“La clase comenzaba a las 7:00 de la mañana. El Maestro Rico entraba impecable e implacable al salón. Las reglas eran simples: la lección a ver ese día debía traerse perfectamente estudiada pues, de no ser así, se entraba bajo propio riesgo de obtener uno de sus famosos «tres ceros». El profesor llevaba la clase por medio de preguntas a un alumno escogido al azar de la lista de asistencia y conforme el «ajusticiado del día» respondía adecuadamente los cuestionamientos, Don Fausto aumentaba la dificultad de las preguntas, siendo la última siempre la misma y cuya respuesta no adecuada generaba una evaluación negativa: "Muy bien, compañero; ahora deme el fundamento legal".

La adrenalina a todo, contestabas hasta donde tu capacidad, tu memoria y tus nervios lo permitían. Tres ceros daban lugar a la famosa «muerte civil», una especie de calidad de desterrado académico por el resto del curso.

Era un maestro que retaba. A pesar de la seriedad de la clase, contaba con un acervo de frases que aún resuenan en los pasillos de la Libre y manejaba el más sutil de los dobles sentidos, además de ser un crítico implacable del intuicionismo, por más certero fuera el buen criterio jurídico de sus alumnos.

Este riguroso método no sólo fue adoptado por alumnos que hoy son profesores de la Libre, sino que lo llevó también a las aulas de la Universidad Panamericana aunque, quizás, fue en la notaría donde perfeccionó su vocación de maestro.

La calidad humana de Rico fue la piedra angular de la Fundación que lleva su nombre. Su fin es apoyar a estudiantes que quieren ser abogados.

Su presencia imponía respeto a propios y extraños, quienes podían sentirse cohibidos por la autoridad que transmitía aún fuera de las aulas. Su mirada era capaz de leer las emociones y su corazón generoso siempre estaba abierto a sus estudiantes.

Las computadoras comenzaban a tomar relevancia, pero no faltaban los profesores que se oponían a utilizarlas: "Ulpiano nunca usó computadoras", profirió uno de ellos.

De ello me atrevo a dar cuenta, pues siempre le estaré agradecida. Como alumna, me becó cuando era Rector, muchos años antes de crear su fundación. Cuando hablé con él, tuvo la sensibilidad para comprender el desasosiego que representa para una joven el ver truncado su futuro profesional. Con pocas palabras y gran nobleza, me devolvió la posibilidad de seguir adelante. Un gesto de gratitud y una deuda que he intentado solventar como investigadora y profesora de la la ELD, haciendo de ello un compromiso de vida.

Desconozco si todos aquellos beneficiarios de su altruismo fuimos las ascuas que contribuyeron a fraguar en su mente la idea de crear la Fundación.

Como católico, Fausto Rico cultivó en su vida la esperanza, la fe y la caridad. Como jurista, dio testimonio de prudencia, fortaleza, templanza. Pero, sobre todas las cosas, fue un hombre justo que, como se expresa en el Salmo 112, ha sido, sin duda, una luz que brilla en las tinieblas. Le recordaremos siempre. ●

TANTO PECA EL QUE MATA A LA VACA...

Marino Castillo Vallejo

El autor, antiguo contralor en diversas dependencias del gobierno federal y actual profesor del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, señala que no solo las autoridades son responsables de la corrupción: los particulares contribuyen enormemente al problema. En especial, los abogados. Su apuesta es el compliance.

Corresponde fundamentalmente a los servidores públicos ejercer sus atribuciones con apego a la legalidad, con transparencia y rendición de cuentas.

Ellos son los depositarios de la confianza ciudadana para administrar el dinero público y realizar con eficiencia y eficacia las diversas tareas que importan a la población para su bienestar, como son los servicios públicos de seguridad, salud, educación o impartición de justicia, entre otros.

De incurrir en actos u omisiones contrarios a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, quienes sirven al Estado deben ser sancionados, ya sea en el ámbito administrativo o en el penal.

La corrupción se ha ampliado y desarrollado profusamente en la esfera de los particulares, donde este pernicioso fenómeno, con todos sus efectos negativos ha echado raíces profundas, extensas y robustas.

En un amplio sector de la sociedad, se advierten conductas antijurídicas que ya forman parte de la vida cotidiana.

Comportamientos que, aunque parezcan cosa menor son, germen de eventos corruptos de magnitud superior, como son las múltiples y constantes violaciones al Reglamento de Tránsito, entre las que destacan las que cometen los

motociclistas, que ya representan un fenómeno de impunidad con consecuencias graves para ellos y para otros automovilistas. Infringir ese Reglamento es cosa común. Al fin no pasa nada y, si pasa, nos arreglamos: mordida a la vista.

También sirven de ejemplo los tortuosos trámites para obtener autorizaciones, licencias o permisos para actividades comerciales, usos de suelo o construcción que, para conseguirlas, es natural proponer o consentir componendas con las autoridades.

La corrupción se hace patente cuando los particulares, para obtener ventajas y preferencias en su relación con las autoridades, trafican con influencias, proporcionan beneficios económicos o materiales a los servidores públicos con quienes tratan o participan ilícitamente en procedimientos administrativos mediante la contratación irregular de obra pública, bienes o servicios, presentando información engañosa o falsa en procesos adjudicatorios, fijan sobrecostos o incurren en colusión con otros participantes.

La práctica de estas conductas provoca serios daños a la economía familiar, desalientan al inversionista —especialmente al micro y mediano empresario—, provocan irritación social que se traduce en mala convivencia o en violencia y, sabotea la buena marcha del desarrollo nacional.

En este proceder, participan, quienes dan y quienes reciben; quienes ofrecen y quienes aceptan; quienes

exigen y quienes admiten; quienes violentan la norma y quienes no denuncian.

Todos tienen responsabilidad. Desde el ciudadano común que, ante la posibilidad de ser sancionado prefiere sugerir o aceptar un arreglo con la autoridad para no asumir su responsabilidad y, por tanto, la carga sancionatoria, o el poderoso que convence con dinero, regalos, cortesías o privilegios al funcionario público, con el fin de lograr privilegios y contrataciones ventajosas para la prestación de servicios, la venta de bienes o la construcción de obra pública.

La corrupción se ha desarrollado a partir de la complicidad entre servidores públicos y proveedores o contratistas voraces, que sólo ven al gobierno como un comprador con abundantes recursos económicos, sin importarles los fines sociales a los que debe aplicarse el dinero público. Esta práctica encuentra acomodo en el ínfimo escalón de la ética, cuando es apoyada, asesorada o defendida por profesionales del derecho, quienes pervierten su misión de ser garantes de la aplicación estricta de la norma jurídica.

Para enfrentar el complejo problema de la corrupción, el Estado mexicano ha desarrollado un marco jurídico e institucional tan vasto como poco eficaz. La historia es larga. Por razones de espacio, haré referencia a este proceso a partir de las reformas constitucionales de diciembre de 1982, donde se establecieron los principios para asegurar las mejores condiciones para el Estado en la adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes, la prestación de servicios y la contratación de obra pública con los particulares, a saber: economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.

Esta base constitucional dio lugar a la promulgación, en el año de 1985, de la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles* que, al igual que la *Ley de Obras Públicas* en vigor, estableció un

régimen legal especial para las la planeación, programación, presupuestación, contratación y control en la materia. Además, previó un padrón de registro para los contratistas y dispuso un título específico de responsabilidades administrativas a cargo de particulares y servidores públicos.

En 1993, con la *Ley de Adquisiciones y Obras Públicas*, se consolida la regulación unitaria a los procedimientos de contratación y de fincamiento de responsabilidades administrativas a cargo de los particulares. Posteriormente, el 4 de enero de 2000 se publicaron las leyes de *Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público* y la de *Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas*, estas normas constituyeron el retorno a la regulación diferenciada del régimen de contratación pública.

Cada una de esas normas estableció un régimen especial de responsabilidades administrativas de los particulares en su participación en procesos de contrataciones públicas, cuyas reformas, publicadas el 28 de mayo de 2009, precisaron tipos infractores cometidos por particulares, como el de proporcionar información falsa o actuar con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación y en la celebración del contrato o durante su vigencia.

En 2012, aparecieron, la *Ley de Asociaciones Público Privadas* y la *Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas*. La primera incorporó un régimen específico de responsabilidades administrativas de los particulares con sanciones tales como la inhabilitación temporal para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por dicha norma.

La segunda, actualmente abrogada, constituyó el antecedente más inmediato del régimen de responsabilidades administrativas de los particulares que nació a partir de la entrada en vigor del diseño constitucional y legal de 2015.

Anualidad en la que el Estado mexicano implementó un conjunto de disposiciones jurídicas que dieron lugar, a tres aspectos fundamentales: las mejoras al régimen de fiscalización a cargo de la Auditoría Superior de la Federación, la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, y la puntualización al régimen de responsabilidades administrativas y sancionatorio.

En la Constitución quedó determinado el régimen de responsabilidades de los particulares, precisando que corresponde a los tribunales de justicia administrativa la imposición de sanciones a los particulares tales como la inhabilitación para participar en procedimientos para adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, así como de carácter económico para el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados.

Quedó establecido que las personas morales privadas serían sancionadas, inclusive, cuando las faltas las realizaran personas físicas que actuaran a su nombre o representación y en beneficio de ella. También se determinó la posibilidad de ordenar la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio económico al Estado.

La *Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA)*, producto del nuevo esquema constitucional, reguló el régimen de responsabilidades administrativas disciplinarias de los servidores públicos y de los particulares; estableció faltas administrativas graves y no graves de aquellos y una serie de ilícitos a cargo de los particulares con la denominación de “actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves”.

Las infracciones que constituyen responsabilidad administrativa a cargo de los particulares conforme a esta ley recibieron una denominación específica que los asemejó a los ilícitos penales tales como soborno, participación ilícita en procedimientos

administrativos, tráfico de influencias, utilización de información falsa, obstrucción de facultades de investigación, colusión, uso indebido de recursos públicos, contratación indebida de exservidores públicos y faltas de particulares en situación especial.

Esta práctica encuentra acomodo en el ínfimo escalón de la ética, cuando es apoyada, asesorada o defendida por profesionales del derecho, quienes pervierten su misión de ser garantes de la aplicación estricta de la norma jurídica.

Tal estructura sancionatoria revela la realidad expuesta sobre el papel de los particulares en el problema de la corrupción. El legislador, en la propia LGRA formuló una política de integridad a cargo de las personas morales para prevenir la comisión de las conductas irregulares o atenuar posibles sanciones. Esta política de integridad se compone por acciones como contar con manuales de organización y procedimientos; códigos de conducta; sistemas de control, vigilancia y auditoría; sistemas de denuncias; procesos disciplinarios; sistemas y procesos de entrenamiento y capacitación en materia de integridad; políticas de recursos humanos dirigidas a evitar la incorporación de personas que puedan generar riesgos y mecanismos de transparencia y publicidad de sus intereses.

Esa política debe ser una herramienta que prevenga la realización de conductas que ubiquen a los particulares en los tipos infractores mencionados. Al asumirse íntegros, los particulares pueden y deben ser un factor fundamental para erradicar la corrupción. ●

NAPSTER TENÍA RAZÓN

Christian Paredes González

El Coordinador de la Comisión de Tecnologías de la Información y Derechos Digitales de nuestro colegio reflexiona sobre lo que el fraude de streaming nos enseña sobre el compliance. También señala lo que debemos hacer si queremos que este compliance no sea mera simulación.

Hay una canción que todos escuchamos gratis en 1999. No recuerdo cuál era, pero sí recuerdo la sensación: descargarla tomaba tres minutos en una conexión de 56K. El cursor avanzaba, pixel a pixel, y al final el archivo MP3 aparecía en la carpeta como si el universo te hubiera regalado algo que nadie te había dado permiso de tener. Eso era Napster. Y la industria musical lo llamó "el mayor crimen del siglo". Tenían razón. Y, también, estaban completamente equivocados.

Veinticinco años después, un músico de Carolina del Norte, llamado Michael Smith, se declaró culpable ante un tribunal federal en Nueva York de haber robado ocho millones de dólares en regalías musicales, utilizando inteligencia artificial y miles de bots automatizados. Fue el primer caso penal por fraude de streaming en la historia de Estados Unidos. Y la industria musical —la misma que destruyó a Napster con demandas millonarias— no lo vio venir. Tampoco lo vimos nosotros, los abogados y los profesionales de cumplimiento.

Cuando hablamos de Napster hoy, lo hacemos con la melancolía de quien recuerda una travesura de juventud. Shawn Fanning tenía 19 años cuando lanzó la plataforma en mayo de 1999. En octubre de ese mismo año, cruzó el millón de usuarios diarios. Para el año 2001, sesenta millones de personas en el mundo intercambiaban archivos de música gratis. Era la aplicación de software de crecimiento más rápido en la historia de internet hasta ese momento.



Michael Smith.

La RIAA demandó a Napster el 6 de diciembre de 1999. Metallica lo demandó en abril de 2000, después de que su canción 'I Disappear' circulara en la plataforma antes de su lanzamiento oficial. Dr. Dre hizo lo mismo semanas después. El Noveno Circuito de Apelaciones falló contra Napster en febrero de 2001. En julio de ese año, la plataforma cerró sus servidores. En junio de 2002, se declaró en quiebra. En el fin de la historia, nos dijeron.

La industria musical ganó la batalla legal y perdió la guerra cultural.

Lo que no nos dijeron —o lo que elegimos olvidar— es la lección de fondo: la tecnología no desaparece cuando le ganas un juicio. Napster murió como empresa, pero el comportamiento que habilitó —el acceso masivo a contenido sin pagar por él— migró a LimeWire, Kazaa, Grokster y una galaxia de redes descentralizadas que eran técnicamente mucho más difíciles de perseguir.

La industria musical ganó la batalla legal y perdió la guerra cultural. Tardó una década en recuperarse económicamente, y sólo lo hizo cuando iTunes y más tarde Spotify le ofrecieron al consumidor lo que Napster le había dado gratis: comodidad, acceso inmediato y una experiencia sin fricciones.

La lección que Napster dejó no era "gana el litigio". Era: cuando la tecnología reduce el costo marginal de cometer un ilícito a casi cero, el marco regulatorio existente se vuelve insuficiente antes de que alguien se dé cuenta.

Hoy estamos exactamente en el mismo punto. Sólo que ahora no se trata de adolescentes descargando canciones gratis sino de adultos utilizando inteligencia artificial para robar dinero de los artistas que supuestamente protegemos.

Michael Smith, 54 años, empezó su esquema en 2017 con una idea conceptualmente simple: si las plataformas de streaming pagan regalías proporcionales al número de reproducciones entonces quien controle más reproducciones, cobra más dinero. El problema era generar suficiente contenido y suficientes escuchas para que la cifra fuera significativa.

La solución que encontró fue operativamente sofisticada. Construyó una infraestructura de 52 cuentas en la nube, cada una ejecutando 20 programas bot, generando aproximadamente 661,440 reproducciones diarias en Spotify, Amazon Music, Apple Music y YouTube Music. Usaba redes privadas virtuales para simular oyentes reales desde distintas geografías. Distribuía las reproducciones

entre miles de canciones para no activar los algoritmos antifraude.

Pero el verdadero salto de escala llegó en 2018, cuando comenzó a trabajar con el director ejecutivo de una empresa de música generada por inteligencia artificial —identificada por Billboard como Alex Mitchell,— fundador de Boomy quien le suministraba entre 1,000 y 10,000 canciones por mes a cambio del mayor valor entre \$2,000 dólares mensuales o el 15% de los ingresos. En junio de 2019, Smith le escribió por correo: '¡Estamos en 88 millones de reproducciones totales hasta ahora!' Los ingresos ya alcanzaban los \$110,000 dólares mensuales.

Para cuando el MLC —el organismo designado por la Oficina de Derechos de Autor de Estados Unidos para distribuir regalías digitales— detectó la anomalía en 2023, Smith había generado más de cuatro mil millones de reproducciones falsas y acumulado más de diez millones de dólares.

El fiscal federal Jay Clayton lo describió con precisión brutal: 'Las canciones y los oyentes eran falsos. Los millones de dólares que Smith robó eran reales.' Smith se declaró culpable el 19 de marzo de 2026. Acordó devolver \$8,091,843 dólares y enfrenta hasta cinco años de prisión. Su sentencia está programada para el 29 de julio de 2026. Será, presumiblemente, la primera condena penal relacionada con fraude habilitado por inteligencia artificial en la historia de la justicia estadounidense.

El caso Smith no es una curiosidad de la industria musical. Es un mapa de riesgo para cualquier organización que procese pagos basados en métricas digitales, que utilice plataformas de inteligencia artificial como proveedores o distribuidores, o que dependa de terceros para generar o validar contenido a escala.

Piénsalo en términos de la cadena de valor:

POSICIONES

Smith necesitó un proveedor de contenido con IA, un distribuidor musical que subiera las pistas a las plataformas, y las propias plataformas que procesaron y pagaron las regalías. Ninguno de los actores intermedios —excepto el MLC— detectó el fraude durante seis años. El distribuidor musical no preguntó por qué un solo cliente necesitaba decenas de miles de canciones por mes. La plataforma no correlacionó el patrón de reproducciones con la demografía real de los oyentes. El coconspirador de la empresa de IA, identificado en la acusación solo como "CC-3", aparentemente no cuestionó el uso que se daba a su producto.

La pregunta que ninguna empresa se está haciendo todavía es: ¿qué porcentaje del contenido que circula bajo nuestra marca, plataforma o sistemas fue generado total o parcialmente por inteligencia artificial? Sin esta visibilidad, no existe *baseline* para detectar desviaciones. Y sin detección de desviaciones, no existe *compliance* real: existe solo la ilusión de él.

Esta es la anatomía del fraude moderno, asistido por IA: no opera en las sombras. Opera donde nadie está mirando: en la intersección entre procesos automatizados, terceros que asumen buena fe y sistemas de control que fueron diseñados para un mundo analógico o para un volumen de transacciones diez veces menor.

La pregunta no es si tu empresa puede ser víctima de un esquema como el de Smith. El primer control que falta en la mayoría de las organizaciones es la diligencia debida conductual sobre los proveedores de inteligencia artificial. Sabemos pedir el aviso de

privacidad, el contrato de procesamiento de datos y la certificación de seguridad. Rara vez preguntamos para qué usa realmente el cliente el output de nuestra herramienta de IA, ni establecemos controles contractuales que nos permitan revisar patrones de uso anómalos. Boomy tenía más de 20 millones de canciones generadas en su plataforma. ¿Alguien preguntó por qué un solo usuario registraba el 1% de todo el catálogo bajo su nombre?

El segundo control ausente es la monitorización de anomalías en tiempo real para pagos basados en métricas digitales. El modelo de regalías pro-rata del streaming —donde el porcentaje de un artista sobre el fondo total depende de sus reproducciones relativas— es estructuralmente vulnerable a la manipulación. Cualquier sistema de pagos que distribuya fondos en proporción a métricas digitales no auditadas en tiempo real tiene el mismo vector de ataque. ¿Tu empresa paga bonos, comisiones o incentivos basados en métricas que genera el propio beneficiario? Revisa eso hoy.

El tercer control es la trazabilidad del contenido generado por IA dentro de la cadena de valor. La pregunta que ninguna empresa se está haciendo todavía es: ¿qué porcentaje del contenido que circula bajo nuestra marca, plataforma o sistemas fue generado por inteligencia artificial? Sin esta visibilidad, no existe *baseline* para detectar desviaciones. Y sin detección de desviaciones, no existe *compliance* real; existe solo la ilusión de él.

El cuarto control es la actualización del mapa de riesgos para incluir el fraude algorítmico como categoría específica. La mayoría de los programas de ética y cumplimiento vigentes en América Latina fueron diseñados entre 2015 y 2020, antes de que la IA generativa fuera una herramienta accesible para cualquier actor, legítimo o no.

El inventario de riesgos de tu organización probablemente menciona fraude financiero, corrupción, conflictos de interés y manipulación de datos. La probabilidad de que mencione

específicamente el uso de IA para inflar métricas, falsificar evidencias de cumplimiento o generar documentación fraudulenta a escala industrial es cercana a cero.

Eso hay que corregirlo. Y hay que corregirlo antes de que un fiscal federal en tu jurisdicción emita el primer comunicado de prensa sobre un caso similar.

Seamos directos. El caso Smith duró siete años. Siete años en los que múltiples plataformas, múltiples distribuidores y múltiples organismos de la industria musical convivieron con un esquema que, a posteriori, parece obvio. El MLC no lo detectó porque tenía las herramientas para hacerlo; lo detectó cuando el volumen del fraude fue tan grande que desbordó cualquier margen razonable de variación estadística.

La inteligencia artificial generativa redujo a casi cero el costo de producir contenido musical a escala.

Esto nos debe incomodar profundamente. Porque en *compliance*, detectamos el problema cuando fue demasiado grande para ignorarlo. No es un estándar aceptable. Es exactamente el escenario que los programas de cumplimiento debieron evitar.

La industria musical tenía, en teoría, todos los incentivos para proteger sus regalías. Tenía organismos especializados, contratos detallados y sistemas de distribución diseñados específicamente para este fin. Y, aun así, la brecha entre la sofisticación del fraude y la sofisticación de los controles fue de siete años y diez millones de dólares.

Ahora imagina ese mismo *gap* en

una empresa industrial, en un banco, en una aseguradora, en una cadena de suministro que utiliza proveedores de contenido o servicios digitales a escala. La matemática del daño potencial escala exponencialmente.

Napster demostró que, cuando la tecnología reduce el costo de una conducta a casi cero, el comportamiento de los actores cambia más rápido de lo que cualquier marco regulatorio puede adaptarse.

La inteligencia artificial generativa redujo a casi cero el costo de producir contenido musical a escala. Los bots automatizados redujeron a casi cero el costo de simular audiencias masivas. La combinación de ambas tecnologías permitió que una sola persona construyera un esquema de fraude que en el mundo analógico hubiera requerido cientos de colaboradores y una infraestructura logística imposible de ocultar.

La lección para las empresas no es tecnológica. Es institucional. La pregunta que debemos hacernos —como abogados, como oficiales de cumplimiento, como directivos— es: '¿Cuándo fue la última vez que actualizamos nuestro programa de cumplimiento para contemplar específicamente los vectores de riesgo que habilitan las tecnologías de IA disponibles hoy?' Si la respuesta es 'nunca' o 'no



POSICIONES


lo sé', entonces la siguiente pregunta que deberías hacerte es esta: ¿cuántos años llevas operando con un *gap* entre la tecnología que usan los actores de riesgo y los controles que tienes para detectarlos?

El *compliance* que no evoluciona no cumple su función. Es decorado.

La industria musical tardó dos décadas en aprender la lección de Napster. No podemos permitirnos ese lujo con la inteligencia artificial.

El fraude de Michael Smith no fue un golpe de genialidad criminal. Fue el resultado predecible de un ecosistema digital que creció exponencialmente en complejidad sin que los marcos de control crecieran a la misma velocidad. Fue, en términos estrictos, el Napster del fraude corporativo asistido por inteligencia artificial: una demostración de que cuando la tecnología democratiza la capacidad de actuar, también democratiza la capacidad de defraudar.


La industria musical tardó dos décadas en aprender la lección de Napster. No podemos permitirnos ese lujo con la inteligencia artificial. Los ciclos son más cortos, los daños son más rápidos y los actores de riesgo tienen acceso a las mismas herramientas que los actores legítimos en tiempo real, a costos marginales, y con una sofisticación técnica que hasta hace cinco años era territorio exclusivo de grupos de crimen organizado con recursos considerables.

El derecho y el *compliance* tienen hoy la oportunidad de demostrar que son capaces de anticipar el riesgo en lugar de solo documentarlo después del daño. Eso requiere revisar los mapas de riesgo. Requiere exigir controles específicos para sistemas de IA en la cadena de valor. Requiere hablar con los equipos de tecnología antes de que el auditor externo encuentre la anomalía. 

La Barra^{MR}

ESCRIBE PARA LA BARRA

Si tienes alguna postura sobre nuestro Estado Constitucional de Derecho y su marco jurídico, alguna crítica o propuesta, compártelas con las y los barristas. Envíanos tus textos. La idea es que éstos tengan alrededor de ochocientas palabras y que no tengan aparato crítico.

La Barra no es una revista académica: sirve como ejercicio periodístico de carácter divulgatorio. Desde luego, tenemos también un sitio para los trabajos académicos: El Foro. Tú eliges. 



¿QUÉ LE DEBE EL DERECHO A LAS MUJERES DE MÉXICO?



“

Garantizar plenamente sus derechos reproductivos y su autonomía sobre el propio cuerpo. También, asegurar condiciones equitativas en lo laboral, político y social. Aún existe una brecha importante en el acceso efectivo a la justicia.

Dolores Aguinaco

”



“

El derecho mexicano ha avanzado mucho gracias a la lucha de las mujeres. Sin embargo, aún hay desafíos, en cuanto al acceso a la justicia, certeza jurídica, eliminación de desigualdades estructurales y seguridad.

No se trata sólo de hacer leyes: se trata de qué las mujeres nos sintamos seguras en todos los ámbitos de nuestras vidas.

Celia Flores

”



“

El Derecho en México ha avanzado en el plano normativo, pero mantiene una deuda con las mujeres en su materialización: la igualdad sustantiva aún no se concreta en la vida cotidiana.

La violencia de género permanece invisibilizada en ámbitos familiares, sociales, laborales e institucionales, favoreciendo su normalización y perpetuación.

El Derecho debe asumirse como agente transformador y garantista: no solo regular — evitando que la norma se limite a un simple reconocimiento formal—, sino incidir en la conciencia social mediante la prevención, la educación y la corresponsabilidad, para que los derechos se respeten, se ejerzan y se gocen, no solo se enuncien.

Las desigualdades estructurales e interseccionales, sostenidas por roles de género, agravan las violencias y limitan el ejercicio pleno de derechos, como ocurre con las dobles jornadas y la sobrecarga de cuidados, entre otros fenómenos persistentes.

Saldar esta deuda implica articular normas, asegurar su aplicación efectiva y fortalecer el compromiso institucional y social para garantizar una vida digna y libre de violencia para todas las personas.

Silvia Escudero Mendoza

”

ENCUESTA. ¿QUÉ LE DEBE EL DERECHO A LAS MUJERES DE MÉXICO?



“

El derecho está en deuda con las mujeres porque la legislación y las instituciones, que deberían servir para que se materialice el derecho a todas las mujeres -por igual- a una vida libre de violencias, en realidad, muchas veces -a algunas de ellas- las revictimizan, porque las normas generales no se ejecutan en forma igualitaria.

De poco sirve tener instrumentos internacionales ratificados por México como la CEDAW y, la Convención de Belém Do Pará o, leyes generales como la Ley General de Acceso de las mujeres a una Vida libre de Violencias, si al momento de la comisión de la conducta, dependiendo del poder político, económico o social, se abren o cierran las carpetas de investigación en contra del agresor o, se apoya o revictimizan a la persona violentada que denuncia o solicita protección.

El día que todo violentador sepa que también va a tener consecuencias su actuar independientemente de su poder, entonces las mujeres estaremos a mano con el derecho.

Paula García Villegas

”



“

El Derecho mexicano les debe a las mujeres convertir la igualdad formal en igualdad sustantiva; garantizar un acceso a la justicia efectiva, libre de revictimización y con operadores capacitados; de igual forma adeuda el garantizar su seguridad y erradicar la violencia; debe también, asegurar autonomía económica y condiciones laborales dignas.

Y, sobre todo, les debe eficacia, garantizándoles que sus derechos dejen de ser buenos deseos y se conviertan en realidades.-

Katya Morales

”



“

Nos debe su aplicación y ejecución pronta y expedita. La justicia tardía desmoraliza y revictimiza. Hace que el agresor utilice a la autoridad para continuar su violencia.

Ana Kudisch

”



“

El Derecho es el conjunto de normas jurídicas que históricamente fueron creadas por los hombres desde su perspectiva, estableciendo derechos para ellos en desigualdad con las mujeres. Por lo que ellas, han luchado para reformar la ley y así ganar derechos como a la educación, al patrimonio propio, a votar, existen avances, sin embargo aún el Derecho tiene deudas pendientes con las mujeres, como el deber de cuidados, para ello se puede reformar la legislación civil mexicana, para que el contrato de matrimonio establezca la cláusula en cuanto a los deberes de los contrayentes que a cada uno le corresponde el 50 % de los quehaceres del hogar, tal y como se establece en otros países y así seguir equilibrando la balanza a favor de la igualdad de géneros.-

Blanca Ivonne Olvera

”



Todavía está pendiente un verdadero reconocimiento de algo fundamental: las mujeres no deberían tener que elegir entre carrera y familia. El derecho y las instituciones deben ofrecer a las mujeres estructuras reales de apoyo para que puedan crecer profesionalmente y criar a sus hijos con la mayor presencia posible. Especialmente, en los primeros años, que son determinantes para el desarrollo de cualquier ser humano. Ha habido avances significativos, pero la carga sigue siendo desproporcionada. Las mujeres seguimos llevando ambas facetas con más sacrificios, más culpa y menos reconocimiento que nuestros colegas varones.

Julieta Ovalle Piedra



Asegurar que nuestros derechos se respeten. El ejemplo más claro es la inseguridad, cuando hay algún tipo de acoso o violencia sexual o psicológica; cuando se denuncian los casos son minimizados y las denunciadas revictimizadas. La falta de seguridad en las calles es notoria y muchas mujeres viven con los mismos agresores sin tener posibilidad de ayuda inmediata al hacer una denuncia (hay que tener paciencia para que el caso se atienda y durante el proceso cuidar que el agresor no se entere para evitar amenazas o repercusiones).

Regina Oviedo



El derecho le debe a las mujeres lo mismo que le debe a cualquier grupo excluido, por ello debe ser diseñado con nosotras y no solo para nosotras.

Trilce F. Ovilla



Las mujeres se deben a sí mismas convertirse en verdaderas mujeres y no en depredadoras de aquellas a las que absurdamente identifican y estigmatizan como "competencia". Se requiere un cambio mental y cultural. La deuda es de políticos, legisladores y autoridades responsables de la aplicación de ese galimatías del artículo 4º de nuestra Constitución, que ahora pretende regular conductas abiertamente discriminatorias en "favor" de las mujeres, dándoles un tratamiento de débiles, víctimas y seres faltos de capacidad para lograr objetivos por sí mismas, usadas como implementadoras de políticas de reducción poblacional. En política se sabe que, cuando no quieres que un tema camine, es necesario llenarlo de regulaciones para que se complique, se confunda y no avance.

Odette Rivas



Por mi vocación y perfil, me referiré únicamente a las mujeres privadas de la libertad y en este sentido de manera muy corta señalo que se les debe el cumplimiento a la norma constitucional específicamente al artículo 18, así como a las llamadas Reglas de Bangkok de la ONU. En México este tema sigue invisibilizado, violándose sus derechos humanos.

Ruth Villanueva



A 15 AÑOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

José Luis Camacho Vargas

El autor, académico de las Facultades de Derecho y de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM, considera que la reforma constitucional en materia de Derechos humanos de 2011 ha procurado avances jurisprudenciales notables... pero aún deja déficits estructurales escandalosos.

La reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011 constituye, sin exageración, el parteaguas más significativo del constitucionalismo mexicano contemporáneo. Recordemos que, al modificar la denominación del Capítulo I del Título Primero y reformar once preceptos constitucionales —1°, 3°, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 apartado B y 105—, desplazó la categoría decimonónica de “garantías individuales” por la de “derechos humanos”, incorporó los tratados internacionales al parámetro de regularidad constitucional y estableció las obligaciones estatales de promover, respetar, proteger y garantizar bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Como lo subrayaron los constitucionalistas Miguel Carbonell y Pedro Salazar en *La reforma constitucional de derechos humanos. Un nuevo paradigma* (IIJ-UNAM, 2011), el texto abrió la posibilidad de una juridicidad distinta articulada por la interpretación conforme y el principio pro persona, complementada días antes por la reforma al juicio de amparo del 6 de junio, que lo convirtió en garantía jurisdiccional de los derechos humanos de fuente nacional e internacional.

A tres lustros de su entrada en vigor, el balance resulta necesariamente ambivalente, pues coexisten avances jurisprudenciales notables



Imagen generada en Grok.

—el expediente Varios 912/2010, derivado del caso Radilla Pacheco, que reconoció el control difuso de convencionalidad— con déficits estructurales que comprometen la fuerza normativa del nuevo diseño. El más visible es la omisión legislativa, en tanto el transitorio cuarto del decreto de reforma ordenó al Congreso de la Unión expedir, en el plazo de un año, la ley reglamentaria del artículo 29 constitucional en materia de suspensión del ejercicio de derechos y garantías, mandato que sigue incumplido.

El Estado mexicano carece de un marco procedimental claro para los estados de excepción, pese a que el propio artículo 29 fija un núcleo duro de derechos intangibles y ordena el control oficioso de la Suprema Corte sobre los decretos ejecutivos respectivos. Otros pendientes análogos son la armonización plena del Apartado B del artículo 102 y las asignaturas en materia de asilo, refugio y expulsión de extranjeros.

A esta omisión legislativa se suma la regresión hermenéutica, operada por la Suprema Corte en la Contradicción de Tesis 293/2011, resuelta el 3 de septiembre de 2013, que si bien consolidó el parámetro de regularidad y la vinculatoriedad de la jurisprudencia interamericana, introdujo una regla confusa según esta frente a la restricción constitucional expresa, debe prevalecer la norma constitucional por encima del tratado más favorable; algunos académicos han criticado este enfoque restrictivo y la contradicción lógica que encierra ese criterio respecto del mandato pro persona del artículo 1°.

Incluso, dicho enfoque ha tensionado la actuación jurídica y política del Estado mexicano en casos como el de la prisión preventiva oficiosa y el arraigo, con condenas expresas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos *García Rodríguez y Reyes Alpízar vs. México* y *Tzompaxtle Tecpile y otros vs. México*.

A quince años del trascendental cambio, los retos de la justicia se multiplican.

A quince años del trascendental cambio, los retos de la justicia se multiplican. La Ley General de Víctimas de 2013 opera con déficits de implementación, la armonización legislativa local es desigual, los organismos públicos de derechos humanos enfrentan cuestionamientos sobre su autonomía efectiva y las violaciones sistemáticas


—desapariciones forzadas, tortura, ejecuciones extrajudiciales y violencia feminicida— persisten en un contexto de crecientes desafíos en materia de seguridad pública.

Todo esto tensiona en su conjunto el modelo convencional. Aunado a lo anterior, la reforma judicial de 2024 añadió un factor inédito al someter a elección popular la integración del Poder Judicial de la Federación, con efectos aún no dimensionados, sobre la continuidad del control de convencionalidad y la independencia judicial.



Foto: www.cpi.org

En prospectiva, la plena realización del programa normativo de 2011 depende de tres variables convergentes: 1) La expedición de la legislación secundaria pendiente, señaladamente la del artículo 29; 2) La depuración jurisprudencial del criterio restrictivo fijado en la CT 293/2011 a la luz del diálogo con la Corte Interamericana; y 3) La consolidación institucional, autónoma y vinculante de los organismos de protección en los tres órdenes de gobierno.

Mientras esas condiciones no se satisfagan, el “nuevo paradigma” seguirá siendo un proceso abierto más que un logro consumado, y su evaluación crítica continuará siendo tarea ineludible de la academia jurídica mexicana. 

EL ARTE DE SER ÁRBITRO

Julieta Ovalle Piedra

La autora, socia del Bufete Ovalle Favela, S.C., Fellow del Chartered Institute of Arbitrators (FCIArb) y Vicepresidenta del Comité de Solución de Controversias en Obras de Infraestructura de ICC México, hace un paralelismo entre abogados y árbitros. Concluyen que estos últimos son auténticos artistas.

En las aulas podemos aprender las reglas, los procedimientos, las normas jurídicas nacionales e internacionales, la jurisprudencia y el *soft law* en materia de arbitraje. Nuestros mentores pueden compartírnos su experiencia y criterios. Sin embargo, para llegar a ser un buen árbitro se requiere mucho más.

No hay un manual que nos indique cuándo y cómo intervenir en una audiencia tensa, ni para decidir si es necesario pedir aclaraciones a un perito, ni para determinar si una solicitud de prórroga es dilatoria. Es algo que se percibe y se siente, muchas veces en lo que no se dice, pero que está presente.

Gustav Mahler solía decir que lo mejor de la música no está en las notas. Lo mismo ocurre en el arbitraje. Así como un director de orquesta, con el paso del tiempo, tiende a mejorar sus interpretaciones al madurar su entendimiento de lo que está escrito y no escrito en la partitura, así también los árbitros, con la experiencia que adquieren a lo largo de los años, van desarrollando el oficio de saber qué se debe hacer en un caso, con esas partes, en ese momento.

El filósofo Michael Polanyi llamaba a esto conocimiento tácito: “sabemos más de lo que podemos decir”. Es un conocimiento que no se puede transmitir por completo en palabras, porque reside en la práctica, en el cuerpo y en la memoria acumulada de haber estado muchas veces en situaciones similares. El director de orquesta siente cómo debe sonar la música. El árbitro detecta la



Foto: Freepick.com

mentira en el testimonio no por una contradicción lógica, sino por algo más difícil de nombrar.

El oficio no se enseña, se forja con la experiencia, con casos difíciles, con errores que no se repiten, con la disposición a aprender de cada procedimiento, como si fuera el primero, con la humildad de quien sabe que el conocimiento tácito se construye despacio, con trabajo y esfuerzo.

Y del oficio se pasa al arte, que es la capacidad de imprimir carácter, juicio y presencia singular a lo que se hace. El árbitro que ejerce su trabajo como arte no solo conduce bien un procedimiento. Su forma de escuchar, preguntar, deliberar, escribir un laudo, es una firma invisible que ningún manual puede enseñar ni ningún algoritmo puede replicar.

¿Qué hace que un laudo sea memorable? No solo su corrección jurídica. Muchos laudos son correctos y olvidables. Un laudo memorable es aquel en el que se siente la presencia de una mente que comprendió lo que estaba en juego: que sopesó con honestidad las posiciones de cada una de las partes; que encontró la solución más justa disponible dentro del marco contractual, jurídico y probatorio.

Hay una escena en la película *Filadelfia* (Jonathan Demme, 1993) que lo dice mejor que cualquier tratado. El abogado Joe Miller interroga a su cliente Andrew Beckett en el estrado:

JOE. —¿Es usted un buen abogado, Andrew?

ANDREW. —Soy un abogado excelente.

JOE. —¿Qué le hace ser un abogado excelente?

ANDREW. —Me encanta el derecho. Conozco el derecho y destaco practicándolo.

JOE. —¿Qué le encanta del derecho, Andrew?

ANDREW. —Pues... muchas cosas...
¿Qué es lo que más me gusta del derecho?

JOE. —Sí.

ANDREW. —El que, de vez en cuando, no muy a menudo, pero ocasionalmente, uno es parte del proceso de que se haga justicia ... Y realmente es emocionante cuando eso ocurre.

Andrew Beckett era abogado, no árbitro, y esa distinción es crucial. Un abogado sirve a su cliente, pues su vocación está subordinada a los intereses de una de las partes. Para el abogado, la justicia es un resultado posible, pero no siempre es el objetivo inmediato. Por esa razón, dice "de vez en cuando, no muy a menudo, pero ocasionalmente", porque el abogado no siempre puede perseguir la justicia directamente. A veces debe defender lo que

corresponde defender, aunque la justicia esté del otro lado.

Esa conciencia, la de que cada procedimiento es una oportunidad de hacer justicia, es lo que transforma ese oficio en arte, y hace que se ejerza algo más parecido a una vocación.

El árbitro, en cambio, tiene un privilegio: no sirve a ninguna de las partes. No tiene un cliente que proteger ni instrucciones que seguir. Cada laudo es una oportunidad directa, irrenunciable, de participar en ese hecho que Beckett describía como realmente emocionante. Lo que para el abogado es una posibilidad ocasional, para el árbitro debería ser la razón de ser de cada caso. Esa conciencia, la de que cada procedimiento es una oportunidad de hacer justicia, es lo que transforma ese oficio en arte, y hace que se ejerza algo más parecido a una vocación.

Entre todos los tesoros del Louvre, destaca una escultura de Antonio Canova, *Psique despertada por el beso del amor*, que representa el mito griego de Psique y Eros. Psique, que en griego significa *alma*, yace dormida, inconsciente de su propia naturaleza y de su propio poder, hasta que el beso de Eros la despierta. Solo a través de ese contacto con algo que la trasciende descubre quién es realmente. El mármol de Carrara parece cobrar vida en ese instante capturado por Canova: Psique eleva los brazos hacia Eros con los ojos aún cerrados, entre el sueño y la conciencia, entre lo que era y lo que está a punto de ser. No es aún el despertar completo, es el umbral. Canova eligió precisamente ese instante porque es el momento en que algo dormido comienza a reconocerse.

Así ocurre con el árbitro: el conocimiento y el oficio son condiciones necesarias, pero el arte despierta solo cuando algo más profundo entra en juego — la vocación, el amor genuino por el derecho y la justicia, la conciencia de que lo que se hace importa de verdad.

Esta no es una distinción romántica: tiene consecuencias prácticas concretas. Las partes perciben la diferencia, aunque no siempre puedan nombrarla. Los abogados que designan árbitros normalmente la perciben también y, por eso, designan a los mismos árbitros una y otra vez. No solo porque son competentes, sino porque confían en su presencia, en su juicio, en algo que no está en

el *curriculum vitae* pero que se reconoce cuando se ha experimentado.

Es por ello que la función de árbitro se debe ejercer como un arte que permite actuar con identidad propia, y eso es lo que las partes recuerdan, lo que construye una reputación, y lo que convierte un oficio en vocación.

Finalmente, frente a los cuestionamientos crecientes sobre la legitimidad del arbitraje internacional, cuando los árbitros ejercen su función como arte, contribuyen a demostrar que el sistema arbitral merece la confianza que las partes depositan en él. 🇲🇽

NOTAS DEL DIRECTOR

Nos guste o no, la determinación de la agencia *Standard & Poor's*, así como la de *Moody's Rating*, que cambiaron la calificación de México de *estable* a *negativa* y recortaron la calificación de la deuda, respectivamente, nos afecta a todos. La presidenta Claudia Sheinbaum lo sabe. Sabe, también, que apelar al nacionalismo acabará hundiendo a México. Ser un pueblo pobre, sometido, a la manera de Cuba, Nicaragua y Venezuela, para que solo "los salvadores de la patria" vivan en el lujo, no es opción. ¿Por dónde hay que empezar a enderezar el camino? Por fortalecer las instituciones. ¿Por cuál empezar? Sin duda alguna, por los poderes judiciales antes que ninguna otra. Sin una auténtica división de poderes, no podemos aspirar a ser confiables para inversionistas nacionales y extranjeros. 🇲🇽

Aunque la "elección popular" de jueces, magistrados y ministros fue un disparate populista, por donde se mire, hay que celebrar la iniciativa para que la nueva elección de jueces no se lleve a cabo en 2027 sino en 2028. En este inter podrían ocurrir muchas cosas: hasta que se suspenda la dichosa "elección". Eso sí, debe haber un examen de oposición —riguroso y público— para todos aquellos que aspiran a ser juzgadores y dejar en manos de los propios ministros y ministras la presidencia de la Corte, independientemente de lo que se haya previsto en los acordeones de la malhadada "elección". 🇲🇽

A propósito de jueces, qué vergüenza que México haya dejado vencer el plazo que le otorgó la Corte Interamericana de Derechos Humanos para explicar por qué se pisoteó el derecho que tenían jueces y juezas para permanecer en sus cargos. "Es más que una falta de respeto", señaló María Emilia Molina, una de las mejores magistradas que tenía el poder judicial de la Federación y a quien echaron con cajas destempladas: "Es un claro rechazo al escrutinio internacional". No es que antes tuviéramos un poder judicial extraordinario: su acartonamiento y rigidez acabaron provocando su debacle. Pero lo que hoy tenemos... está para llorar. 🇲🇽

Uno de los temas que más deberían preocupar lo mismo a hombres que a mujeres es el tema de la subrogación maternal — o gestación subrogada — que no está regulado en muchas entidades federativas, que está muy mal regulada o, que de plano, está prohibida. "No podemos dejar que se utilice como receptáculo el cuerpo de una mujer", dicen algunas feministas. "No podemos impedir que una mujer sea dueña de su cuerpo", aducen otras. Si pensamos que por el "alquiler del vientre" se pagan hasta 400 mil pesos y esto beneficia a todas las partes, ¿qué nos ha detenido para legislar al respecto? 🇲🇽

UNA OPORTUNIDAD HISTÓRICA

Juan Carlos Gutiérrez Contreras

El autor, director Jurídico de IDHEAS, Litigio Estratégico en Derechos Humanos A.C, sostiene que la activación del artículo 34 de la Convención Internacional sobre la desaparición forzada, remitiendo la situación que sucede en México ante la Asamblea General de la ONU, busca movilizar la cooperación internacional y representa una oportunidad para que el Estado mexicano refuerce su compromiso con el derecho internacional.

Por primera vez, desde la entrada en vigor de la *Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas*, el Comité ha activado el procedimiento previsto en su artículo 34. El 2 de abril, decidió remitir la situación a la Asamblea General de las Naciones Unidas. Se trata de la primera aplicación de un mecanismo excepcional, concebido por los propios estados para responder ante situaciones de extrema gravedad.

No estamos frente a un procedimiento judicial no contencioso. El artículo 34 no establece una lógica de condena, sanción o litigio interestatal. Su naturaleza es distinta: busca movilizar la atención internacional cuando existen indicios suficientemente fundados de una práctica generalizada o sistemática de desapariciones forzadas, con el propósito de impulsar respuestas, cooperación y soluciones.

El Comité contra la Desaparición Forzada no es un órgano político. Es un órgano de expertos independientes, creado por tratado, con mandato jurídico preciso y competencias definidas por la Convención.

Sus decisiones se sustentan en el derecho internacional aplicable, en la interpretación del tratado y en el examen riguroso de la información disponible.



Foto: aristeguinoticias.com

En el caso de México, la decisión no surge de la improvisación ni de motivaciones coyunturales: se apoya en años de análisis, en múltiples acciones urgentes, comunicaciones individuales, observaciones finales, información recibida desde 2012 y en la visita oficial realizada por el propio Comité al país.

México, ha sido, históricamente, uno de los Estados que promovieron el fortalecimiento del derecho internacional de los derechos humanos. Participó activamente en la construcción de estándares internacionales, respaldó mecanismos multilaterales y ratificó la Convención contra las desapariciones forzadas, asumiendo voluntariamente obligaciones

jurídicas claras. Ese compromiso, que durante años dio al país autoridad moral y liderazgo regional, debe hoy traducirse en coherencia institucional.

Desde esa perspectiva, corresponde al Estado mexicano responder con seriedad jurídica y visión estructural. La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados recuerda un principio elemental: los tratados en vigor obligan a las partes y deben cumplirse de buena fe. No basta con ratificar instrumentos internacionales: es necesario aceptar también el funcionamiento de los mecanismos de supervisión, previstos en ellos. Incluso, cuando sus decisiones resulten incómodas.

El Comité contra la Desaparición Forzada no es un órgano político. Es un órgano de expertos independientes, creado por tratado, con mandato jurídico preciso y competencias definidas por la Convención.

La reacción crítica e incluso agresiva observada por las autoridades del Estado mexicano tras la remisión del asunto a la Asamblea General resulta preocupante. Vivimos una etapa en la que numerosos Estados desacreditan normas e instituciones multilaterales, relativizan sus obligaciones y erosionan progresivamente la autoridad del derecho internacional.

En este escenario, debilitar los órganos de protección de los derechos humanos sería un grave retroceso. El derecho internacional – a pesar de los constantes ataques- sigue siendo la herramienta más valiosa para proteger a las personas frente a los abusos graves cuando las respuestas internas resultan insuficientes.

México defendió el multilateralismo, la protección

internacional y el fortalecimiento de las Naciones Unidas durante décadas sería lamentable que ahora se sumara a las voces que deslegitiman mecanismos jurídicos diseñados para enfrentar crisis humanitarias complejas.

La decisión del Comité no debe verse como una afrenta, sino como una oportunidad para abrir una nueva etapa de diálogo honesto, cooperación técnica, reconocimiento de la magnitud del problema y adopción de medidas estructurales eficaces frente a la crisis de personas desaparecidas. También, para colocar nuevamente a las víctimas y a sus familias en el centro de la respuesta estatal e internacional.

Las conclusiones adoptadas por el Comité confirman que la lógica del procedimiento no es la confrontación, sino la búsqueda de soluciones concretas. El CED invitó a la Asamblea General a promover cooperación técnica, apoyo financiero y asistencia especializada para México en ámbitos decisivos como la búsqueda de personas desaparecidas, el análisis forense y la investigación exhaustiva de los hechos, incluidos posibles vínculos entre agentes estatales y la criminalidad organizada.

Asimismo, propuso la creación de un mecanismo orientado al esclarecimiento de la verdad y a la protección de las familias buscadoras, así como de las organizaciones y personas defensoras que las acompañan. El Comité reafirmó su voluntad de continuar cooperando con México en el marco de la Convención y recordó que el artículo 34 está concebido para reforzar —y no debilitar— el diálogo constructivo entre el Estado parte y el órgano de supervisión.

México puede aún demostrar el liderazgo que históricamente ha ejercido en materia de derechos humanos en el contexto internacional de la ONU. No necesita confrontar al Comité, sino comprometerse con el proceso, respetar sus decisiones y aprovechar el mecanismo previsto por la Convención como instrumento de acompañamiento y solución. ●

Las visitas de verificación en la era digital

Ricardo Salgado Perrilliat y Omar Hernández Arauz

Los autores, integrante de la Comisión Nacional Antimonopolio y jefe de su ponencia, respectivamente, analizan el alcance constitucional del acceso a los correos electrónicos y, a partir de una resolución de la SCJN, se preguntan si, durante una visita de verificación, la autoridad realiza una inspección documental o está interfiriendo una comunicación privada.

Las visitas de verificación constituyen una herramienta fundamental en materia de competencia económica para supervisar el cumplimiento de la ley.

Debido a la ilicitud de las prácticas monopólicas y la secrecía en la que se llevan a cabo, las visitas de verificación permiten a la autoridad allegarse de información, documentos y elementos materiales necesarios para ejercer sus atribuciones.

Por otra parte, la intervención de comunicaciones privadas es una medida intrusiva que incide directamente en el ámbito de la vida privada, por lo que el artículo 16 constitucional exige autorización judicial previa como condición para su validez, debido a la afectación que este tipo de medidas puede generar sobre la esfera personal.

El desarrollo tecnológico y la digitalización de la actividad empresarial han creado tensiones al respecto, considerando que gran parte de la documentación empresarial se genera, almacena y transmite a través de medios electrónicos, particularmente mediante correos electrónicos.

En este contexto, surge la cuestión central que motivó el litigio: sobre el cual se pronunció la SCJN recientemente: cuando la autoridad accede a correos electrónicos durante una visita de verificación, ¿realiza una inspección documental o interviene comunicaciones privadas?

Las empresas argumentaron que la obtención de correos electrónicos en las visitas de verificación implicaba necesariamente el acceso a comunicaciones privadas, lo que requeriría autorización judicial previa. Bajo esta lógica, la facultad de realizar visitas de verificación no



Imagen generada en Grok.

sería suficiente para justificar el acceso a este tipo de información.

El criterio de la Corte aborda esta tensión y ubica el acceso a correos electrónicos, bajo determinadas condiciones, dentro del ámbito de las facultades de verificación administrativa. En particular, reconoce que los requerimientos de información pueden comprender comunicaciones cuando estas se relacionen con los hechos investigados y no sean estrictamente privadas.

La Corte parte de la premisa de que las comunicaciones vinculadas con las actividades y operaciones del objeto social de los agentes económicos, sujetas al cumplimiento de la ley, no pueden equipararse sin más a comunicaciones privadas protegidas en los términos más estrictos del artículo 16 constitucional. En otras palabras, el contexto empresarial adquiere relevancia como elemento de delimitación del ámbito de protección constitucional.

Esta aproximación reconoce las facultades de investigación de la autoridad de competencia y la necesidad de que éstas puedan ejercerse de manera eficaz. Al mismo tiempo, se enfatiza que dichas facultades no son ilimitadas y deben ejercerse dentro del marco de la legalidad y con relación directa a los hechos investigados.

En conjunto, el criterio redefine la frontera entre las facultades de investigación y la protección reforzada de las comunicaciones privadas, estableciendo parámetros que deberán ser desarrollados y precisados en la práctica administrativa y jurisdiccional.

Si bien el criterio reconoce que las visitas de verificación pueden comprender el acceso a correos electrónicos, también establece una condición central: la información obtenida debe guardar relación con los hechos investigados y con el cumplimiento de la ley. Este elemento funciona como el principal límite material al ejercicio de la facultad de acceso.

Este requisito implica que el acceso a correos electrónicos no puede concebirse como una habilitación general para revisar comunicaciones empresariales de manera indiscriminada. Por el contrario, la obtención de información debe responder a una finalidad concreta y previamente delimitada en el acuerdo de inicio de la investigación.

Este requisito conecta directamente con el principio de legalidad que rige la actuación administrativa, por lo que la autoridad debe justificar que las visitas de verificación están orientadas a la obtención de elementos para la investigación correspondiente.

En suma, el criterio habilita el acceso a correos electrónicos como parte de las visitas de verificación, pero al mismo tiempo exige una delimitación material que será determinante en la práctica administrativa y jurisdiccional.

Preguntas abiertas y retos para la práctica jurídica

El criterio analizado proporciona parámetros relevantes para el acceso a correos electrónicos durante visitas de verificación; sin embargo, deja abiertas cuestiones que previsiblemente se desarrollarán en la práctica administrativa y jurisdiccional.

Una primera interrogante se relaciona con la delimitación del alcance de las búsquedas. La exigencia

de vinculación con los hechos investigados plantea la necesidad de definir, caso por caso, el grado de especificidad para acotar materialmente la revisión de comunicaciones electrónicas.

Asimismo, la revisión de la legalidad de las actuaciones de investigación, así como la valoración de la licitud de la prueba en procedimientos contenciosos, continuará siendo un espacio clave para precisar los alcances del criterio y su aplicación en casos concretos.

Estas cuestiones se insertan en un contexto más amplio de evolución del derecho frente al creciente uso de evidencia digital en procedimientos administrativos sancionadores.

La decisión analizada trasciende la discusión sobre la privacidad de las comunicaciones electrónicas y se proyecta sobre aspectos estructurales de las investigaciones en materia de competencia económica.

Si bien el criterio reconoce que las visitas de verificación pueden comprender el acceso a correos electrónicos, también establece una condición central: la información obtenida debe guardar relación con los hechos investigados y con el cumplimiento de la ley. Este elemento funciona como el principal límite material al ejercicio de la facultad de acceso.

El criterio contribuye a redefinir la frontera entre las facultades de verificación administrativa y la protección constitucional de las comunicaciones privadas, al tiempo que introduce parámetros relevantes para delimitar el acceso a información empresarial durante las investigaciones.

En conjunto, el criterio configura un marco que incidirá en la actuación de autoridades, empresas y litigantes, y que previsiblemente continuará desarrollándose a través de la práctica administrativa y la interpretación jurisdiccional. ^{BM}

¿Te alcanza para cuidar tu salud y la de tus padres?

Gustavo Santillana

El autor, abogado especialista en derecho a la salud, profesor de la materia en la Facultad de Derecho de la UNAM y antiguo Coordinador de la Comisión respectiva en la Barra Mexicana Colegio de Abogados, cuestiona los alcances del nuevo Servicio Universal de Salud.

Si la salud de tu familia debe ser atendida en una institución pública de salud, creo que hay un gran motivo de preocupación, me explico: El más reciente intento de la administración pública federal para tratar de resolver la grave deficiencia en la atención de la salud de las personas, es el denominado: Servicio Universal de Salud (SUS), cuya creación, definición y reglas de operación fueron publicadas el 17 de abril. Su lectura resulta alentadora, se ve estructurado y pensado para el beneficio de las personas, incluso aquellas que carecen de un sistema de afiliación y por ende no tienen acceso a las instituciones como el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Una idea que aparenta ser práctica, lógica y benéfica: Que toda persona pueda ser atendida en cualquier institución pública, incluyendo las que hoy, solo atienden a personas afiliadas. Finalmente, una luz, la solución a un flagelo de décadas, debido a la pobre infraestructura física y humana para atender a las personas.

Pues bien, creo que el SUS ofrece retos estructurales; limitaciones; inequidades y, sobre todo, una nueva falta de visión y voluntad claras para en verdad atender con seriedad y responsabilidad el acceso a la salud en México. Necesito ir paso a paso para explicar las razones de mi afirmación.



México introdujo a su sistema constitucional la garantía de protección a la salud en el año 1983, atrayéndola al mismo, de convenciones internacionales en materia de derechos humanos. La Ley General de Salud fue creada como un instrumento de la reforma constitucional, es decir: Es su Ley reglamentaria. Este aparato legal creó el Sistema Nacional de Salud, eje rector para la atención de la salud.

El problema fundamental para el acceso efectivo de las personas a la protección de la salud radica en que el sistema está fragmentado: Por un lado, existen instituciones que prestan servicios a las personas que cuentan con un sistema de afiliación, por ejemplo, el IMSS o bien el ISSSTE, los cuales atienden a los empleados de los sectores privado o público, con fondos de empresas, trabajadores y el Estado. Por el otro, se encuentran millones de personas que, no contando con un sistema de afiliación, tienen el derecho constitucional a la protección a la salud; este último grupo ha representado un enorme reto presupuestal y de política pública para México, ya que la única forma de fondear esta estructura es con recursos públicos.

En el año 2003 se creó el Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular), que de forma paulatina planeó el acceso universal a la salud. A partir del 2018 se destruyó tal Seguro, determinando fulminantemente que existiría un sistema universal de acceso a la salud de forma inmediata a través del denominado Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), el cual, tras un breve y fantasmal paso, desapareció, sin que nadie pueda saber de sus acciones y resultados.

El año 2023, trajo una nueva creación: El denominado IMSS Bienestar, un organismo exclusivamente orientado a la atención de las personas sin un sistema de afiliación, tratando de centralizar los servicios, firmando convenios con los estados para tal fin. A la fecha, ese nuevo Instituto es un buen deseo y solo el paso del tiempo permitirá que conozcamos sus resultados.

Así llegamos al año 2026, y esta nueva administración en búsqueda de la “solución definitiva”, decide la creación del Servicio Universal de Salud (SUS). En

términos generales, busca que toda persona pueda atenderse en cualquier unidad médica pública del país, sin importar si tiene o no seguridad social. Para ello, el Decreto crea un mecanismo obligatorio de coordinación. Los servicios de salud de las entidades federativas podrán sumarse de manera voluntaria. La rectoría del SUS recae en la Secretaría de Salud.

El SUS contará con una credencial de salud gratuita, vinculada a la CURP, que dará acceso a un expediente clínico electrónico con el historial médico del paciente, visible para el personal autorizado de cualquier institución de la red. A través de una aplicación digital se podrán agendar citas, consultar el expediente y visualizar recetas electrónicas. Para que el intercambio de servicios funcione en la práctica, cada institución que atienda a un paciente que no sea su derechohabiente, tendrá derecho a ser compensada por la institución a la que este pertenece.

Sinceramente no creo que este, o cualquier otro decreto, vengán mágicamente a solucionar la profunda fragmentación, carencias, falta de infraestructura e inversión del sector público de salud, y menos aún, permitiendo que, sin una planeación y aumento sustancial en la inversión de recursos públicos y construcción de infraestructura física adicional, se permita que las personas sin un sistema de afiliación sean atendidas en aquellas instituciones que teniendo la obligación jurídica de atender a sus derechohabientes, hoy son incapaces de lograr para ellos un servicio oportuno y digno.

El tema es delicado y merece un análisis más profundo, el cual que realizaré en un trabajo posterior. Se debe decir: Sin inversión e innovación, no puede haber progresividad y universalidad en salud. ●

LOS VERDUGOS MUERTOS Y EL DESAGRAVIO AL HONOR NACIONAL

Sergio Alonso Rodríguez

H*angmen also die!* (“Los verdugos también mueren”, 1943), de Fritz Lang, es una película que expone, las consecuencias del atentado sufrido por Reinhard Heydrich, a la sazón *Reichsprotektor* en funciones del extinto Protectorado de Bohemia y Moravia (la antigua Checoslovaquia incorporada al Reich).

Entre sus epítetos figuraba “El verdugo”, nada inverosímil si se repara en que su afán de “alemanizar” a los checos lo llevó a maltratarlos con saña. La resistencia checa se aprestó a eliminarlo. A esto se refiere el guion de Lang y Bertolt Brecht.

La cinta es un drama *noir* que enfatiza el patriotismo y el nacionalismo de los checos. Con todo, nunca falta quien, a pesar de su país, busque sacar provecho de situaciones desfavorables.

Emil Czaka (Gene Lockart) se delata como un quintacolumnista interesado solo en sus negocios, que florecían al amparo de la dominación nazi. Jugarán en su contra tipos duros, chicas astutas y autoridades ineptas que, pese a disponer de elementos intuitivos y juiciosos, subestiman al enemigo y lo pagan caro.

La cinta relata cómo Franticek Svodova (Brian Donlevy), tras dispararle a aquel en circunstancias que no se representan, logra pasar inadvertido en la ciudad, gracias al apoyo de Mascha Novotny (Anna Lee), que aparece en el lugar idóneo justo a tiempo para conocer a Svodova, inferir que lo buscan los soldados alemanes e impedir que estos lo capturen.



Pese a remitir a un estilo de vida que aún tenía lugar, pues el Protectorado culminó hasta 1945, la cinta presenta a una población que podía ir y venir a su antojo, si bien la soldadesca tenía facultades para arrestar a quien fuera en cualquier momento. Mientras que, en el cuartel de la Gestapo, los inspectores Ritter (Reinhold Schünzel) y Haas (Tonio Selwart) se dedican a extraer confesiones que lleven a la detención del magnicida, en los hogares y aun en las calles todo parece en calma, sin que se advierta el clima de zozobra y miedo que, padecían los checos de entonces.



Hangmen also die! es una sucesión de platós en los que se actúa con marcada teatralidad. Eso sí, la música y el montaje son magníficos. Caracterizado como personaje más cómico que imponente, el inspector Gruber (Alexander Granach) ata cabos y logra descubrir al asesino y sus secuaces, pero su indolencia le impide comunicar a tiempo los resultados de sus pesquisas.


Será la resistencia checa, integrada por intelectuales, obreros, estudiantes y demás, la que convenza a sus opresores de que el culpable era Czaka, el infiltrado. No hay quien se abstenga de implicarlo en el magnicidio, al grado de que él mismo parece creerlo.

El descubrimiento de un presunto culpable no impide la ejecución extrajudicial de cientos de checos que se habría resuelto sacrificar, a menos que el culpable se entregara. Más aún, si bien la Gestapo no terminó de creer la versión de que Czaka había sido el asesino, decidieron darla por cierta, con tal de mantener su reputación de instancia eficaz. De cualquier modo, la resistencia checa prevaleció y, en la realidad, un par de años después de estrenada la película recuperó Praga a sangre y fuego y puso fin al Protectorado.

En el contexto imaginario de *Hangmen also die!*, la Gestapo es un personaje más frágil que temible. Sus miembros no se conducen como conquistadores ávidos de “alemanizar” a aquellas criaturas conquistadas, amén de que, a la larga, los tratan como testigos confiables en la investigación del atentado.

Lo cierto es que aquel cuerpo policiaco no tenía control alguno; hacía lo que fuera con tal de proteger la integridad del Estado. Su autoridad era tremenda y se desplegaba con impunidad. Libre de control jurisdiccional, sus miembros tenían carta blanca para obrar como quisieran.

Con esta película, Lang ensalzó la relevancia de la unidad nacional en tiempos difíciles y alertó sobre el *modus operandi* de quienes tienen, o creen tener, poder absoluto, sobre todo para la imposición de una ideología.

El surgimiento de resistencias —la necesidad de un derecho a la revolución del que hablan Locke y otros juristas— es inevitable en semejantes circunstancias. Pero hay que resistir no solo con actos heroicos, sino, sobre todo, con la defensa del Derecho. El poder sin contrapesos deviene tiranía. Las leyes razonables y la judicatura independiente no pueden faltar en un entorno de libertades. 

A 50 AÑOS DE LA DOCTRINA DEL FIDEICOMISO

Ignacio Villagordoa Mesa

Doctrina general del Fideicomiso
José Manuel Villagordoa Lozano
Editorial Tirant Lo Blanch, enero 2026.



El fideicomiso es una institución compleja, sofisticada y de profunda relevancia económica y social. Su estructura tripartita, la creación de un patrimonio separado y su versatilidad funcional lo hacen en un instrumento indispensable del derecho contemporáneo.

En nuestra legislación, esta figura encuentra cierta similitud con el “trust” de origen anglosajón, institución que separa la titularidad formal de la propiedad, del beneficio económico. Es decir, en un patrimonio de afectación, cuya evolución doctrinal permitió concebir bienes destinados a fines específicos sin necesidad de personalidad jurídica propia. De estas y otras teorías las encontramos en esta importante obra.

En la *Doctrina General del Fideicomiso*, de José Manuel Villagordoa Lozano, encontramos en su primera edición, publicada bajo el auspicio de la Asociación Mexicana de Bancos en 1976, los antecedentes históricos del fideicomiso; su regulación, su naturaleza jurídica como “Negocio Fiduciario”, a partir de las diversas teorías existentes tanto nacionales como extranjeras.

El texto original supo articular historia, teoría y práctica. Explicó la evolución de la figura, sus fundamentos, su naturaleza jurídica y los debates doctrinales que han acompañado su desarrollo en nuestro sistema. Lo hizo con claridad, rigor y una visión que trascendió coyunturas.

Por ello, no resulta desmesurado afirmar que esta

obra representa un clásico de la literatura jurídica de nuestro país.

La figura hoy en día tiene un enorme vigencia porque atiende diversas necesidades y propósitos de la sociedad. De aquí la relevancia para poner este clásico al día.

En un entorno normativo y financiero en constante transformación, la quinta edición de la Doctrina General del Fideicomiso integra reformas legislativas, criterios jurisprudenciales recientes y nuevas modalidades operativas del fideicomiso, preservando el espíritu doctrinal de la obra original, pero enriqueciéndola con una mirada contemporánea.

En su actualización, a cargo de René Viruega Olega, se incorporaron diversos elementos recientes, entre ellos: cambios regulatorios en materia fiscal; el uso de fideicomisos públicos; el desarrollo del fideicomiso en instrumentos financieros como los Fideicomisos de Inversión en Bienes Raíces (FIBRas), y la incorporación de tesis y jurisprudencias relevantes para la práctica jurídica.

Urge una regulación más especializada del fideicomiso en México, como ocurre en otros países: en Argentina, dentro del Código Civil y Comercial; en Estados Unidos de América, mediante desarrollos como el “Uniform Trust Code”, y en Panamá, con una ley especial de fideicomisos.

Abril, 2026. 

NIÑOS TRABAJANDO

Jesika Alejandra Velázquez Torres

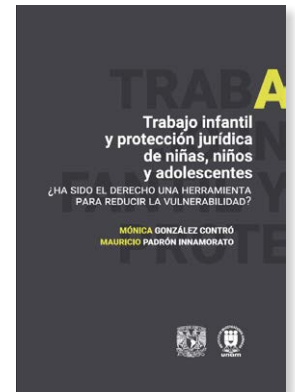
Trabajo infantil y protección jurídica de niñas, niños y adolescentes: ¿Ha sido el derecho una herramienta para reducir la vulnerabilidad?

Mónica González Contró

Mauricio Padrón Innamorato

Universidad Nacional Autónoma de México

Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2025.



El texto parte de una concepción amplia de vulnerabilidad de niños y niñas en el trabajo infantil, entendida como la susceptibilidad derivada tanto de factores internos como externos. Subraya que esta condición no es estática, sino modificable mediante políticas públicas y garantías jurídicas efectivas.

Aunque la legislación mexicana ha avanzado en la incorporación del enfoque de derechos humanos, aún persisten limitaciones para reducir esta vulnerabilidad.

Si bien la *Ley General de Desarrollo Social* y la *Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes* los reconocen como grupos en situación de vulnerabilidad por factores socioeconómicos, culturales o migratorios, omiten considerar explícitamente la minoría de edad como condición de vulnerabilidad. Esta omisión invisibiliza la especificidad de la infancia y adolescencia como etapas que requieren protección reforzada.

La Constitución y las leyes laborales presentan inconsistencias, como la edad mínima de trabajo fijada en 14 años, en contraste con los estándares internacionales que establecen los 15 años como límite mínimo.

El texto también hace un análisis normativo de los tratados internacionales. Particularmente, de la *Convención sobre los Derechos del Niño* y los convenios de la Organización Internacional del Trabajo, indicando que México ha ratificado el Convenio 138, el cual fija la edad mínima de admisión al empleo en 15 años, y el Convenio 182, que prohíbe las peores formas de trabajo infantil.


Lo anterior muestra que la legislación nacional aún

presenta contradicciones y retos en la regulación del trabajo adolescente, especialmente en lo relativo a actividades permitidas en el núcleo familiar y en ámbitos artísticos, deportivos o científicos.

Tan es así, que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado un “test de vulnerabilidad” que refuerza las obligaciones estatales en contextos de riesgo, pero la jurisprudencia mexicana sigue siendo escasa, con decisiones que a menudo priorizan a los derechos culturales o de patria potestad sobre los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

El documento también aporta datos relevantes, como que, en 2022, el 13.1% de niñas, niños y adolescentes -entre 5 y 17 años- realizaba actividades no permitidas, lo que equivale a más de 3.7 millones de menores; la mayoría de ellos en sectores como agricultura, comercio y servicios, en condiciones de bajos ingresos y jornadas extensas.

La obra de González Contró y Padrón Innamorato se centra en los avances del Estado mexicano en la definición y prohibición del trabajo infantil. No obstante, la vulnerabilidad persiste por la falta de mecanismos efectivos de implementación y a la escasa jurisprudencia que priorice los derechos de menores.

La protección jurídica requiere acompañarse de políticas públicas que aborden las causas estructurales como la pobreza, la desigualdad y la exclusión social, así como de un diagnóstico preciso y del fortalecimiento institucional, con ética y enfoque de sociopolítica, encaminados a la erradicación del trabajo infantil y la protección plena de la infancia y adolescencia en México. 

ULISES SCHMILL ORDÓNEZ (1937-2026)



*Ulises Schmill nos ha dejado...
y mucho.*

—Jorge Gaxiola Morailla—

Caló fuertemente la muerte de Ulises Schmill el 19 de mayo de 2026. A sus 89 años, le era difícil caminar y se dolía por el rumbo del país. Pero tenía la lucidez, vitalidad, curiosidad, cordialidad y el buen humor que lo caracterizaron siempre. Amó a Vicky y fue amado por ella. Enterneció verlos quererse y consentirse en todo. Como joven que fue siempre, seguía estudiando, pensando, enseñando discretamente y creando hasta el último día. Nos deja uno de los grandes.

Fue una pérdida honda para su amada y amorosa Vicky Adato, para sus hijos Carla y Ulises, para sus nietas Roberta y Natalia, para su familia y para sus muchos buenos amigos y colegas. También para la comunidad jurídica y académica, porque fue un jurista y humanista excepcional, polifacético e importante.

First Witch: *When shall we three meet again?*

In thunder, lightning or in rain

Second Witch: *When the hurly-burly's done*

When the battle's lost and won

Macbeth (1,1,1-8)

No tengo las capacidades para abarcar su obra y aquilatar sus logros, pero sí el profundo afecto, gratitud y admiración necesarias para evocar mis recuerdos con estas sinceras palabras.

Mi primer contacto con él fue leyendo su libro *La Conducta del Jabalí*, en 1984. Me deslumbró y fascinó. Analiza el poder en clave weberiana desde obras literarias: *La Colonia Penitenciaria* de Kafka, *Macbeth* y *Ricardo III* (el jabalí) de Shakespeare. Nos hace ver los personajes literarios como tipos ideales, condenados al abuso por el poder.

Como lector de ese libro, me era imposible imaginar al autor como un hombre de acción: yo no sabía que había trabajado en el Tribunal Fiscal de la Federación como Secretario de Acuerdos, Secretario General Adjunto y Magistrado; en la

Secretaría de Hacienda como subdirector Técnico de la Dirección del Impuesto Sobre la Renta y Subcoordinador de la Coordinación General de Impuestos al Ingreso.

Había sido embajador de México en Austria, Hungría y Alemania y -entre otros cargos diplomáticos-, representante permanente de México ante el Organismo Internacional de Energía Atómica de la ONU. Se me figura un Rulfo, un Pessoa o un Kafka, que combinó el alto arte de la escritura con diarias funciones burocráticas, aunque las de Schmill fueron de muy alto nivel.

Imposible omitir el dato más conocido: sirvió en la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Ejerció con lujo de técnica, entrega y rigor jurídico, como Secretario de Estudio y Cuenta de la Cuarta Sala. Posteriormente, y compartiendo integración con los ministros Victoria Adato, Carlos de Silva, Juan Díaz Romero, y Mariano Azuela entre otros, fue Ministro, Presidente de la Cuarta Sala, y Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Ni más ni menos.

Por supuesto, con *La Conducta del Jabalí* en mis manos, no avizoraba a un funcionario, ni a un diplomático, ni a un juez, pero sí podía yo imaginar una trayectoria académica. Después supe, por él mismo, que se sentía orgulloso de haber sido discípulo de Guillermo Héctor Rodríguez y de Antonio Martínez Báez.

Hay más: estudió física durante dos años en la Facultad de Ciencias de la UNAM, universidad donde también realizó estudios de doctorado en Derecho; fue profesor e investigador en la propia UNAM y en el ITAM. Fue imponente autodidacta en historia, sociología, filosofía, psicología, lingüística, literatura y música.

Junto con Rolando Tamayo Salmorán, su compañero y amigo de juventud, era uno de los grandes expertos mexicanos sobre la teoría del derecho de Hans Kelsen, a quien conoció en la universidad de Berkeley, y estudió toda su vida.

Era un hombre del renacimiento con un acercamiento crudo, lúcido e irónico a las durezas de la vida desde el visor hobbesiano. Así, estudió a fondo el conductismo de Skinner, la teoría del lenguaje, desde Tucídides hasta Paul Grice, la sociedad y el poder con el cristal de Maquiavelo y Weber y, de manera muy especial, a Shakespeare. Sus obras sobre Macbeth, Ricardo III y Otelo son dignas de un crítico literario de alto nivel.

Nos deja una obra escrita caracterizada por su rigor, originalidad y variedad. Además de *La Conducta del Jabalí* (1983) ya mencionada, citaré aquí, buscando mostrar su versatilidad: *Las Implicaturas del Resentimiento-La Tragedia de Otelo* (2010) (en la que descifra a Yago desde las implicaturas identificadas por Tucídides y conceptualizadas por Paul Grice, reinterpretadas por Schmill bajo el principio de oposición, que transmuta los significados en veneno).

Los Lenguajes de la Jurisprudencia, la Sociología y la Ética (2016) busca la unificación de las teorías de Kelsen y Weber. *En las Revoluciones* (2009) explica los conflictos sociales en clave conductista y las transformaciones lingüísticas revolucionarias bajo las observaciones de Tucídides sobre cooperación y oposición. En *Reconstrucción Pragmática de la Teoría del Derecho* (1997), aproximación formal al derecho con otra solución teórica a la cláusula alternativa tácita de Kelsen y *El Debate de Mitilene. Una Interpretación* (1987), donde contrasta los argumentos justificatorios de las penas en los

discursos retribucionistas de Cleón contra los utilitaristas de Diódoto, en el siglo V antes de nuestra era.

En sus obras se sintetizan y potencian ciencia y arte. En sus palabras: *“Tiene dos caras como Jano: una mira al paisaje escueto de la ciencia, la otra a los campos de la literatura. Una emplea el rígido y exacto lenguaje de la ciencia; la otra el de las ondulantes aguas de la metáfora literaria. Esto puede molestar profundamente a algunas personas que adoptan excluyentemente una actitud científica o una actitud poética... Si bien es posible distinguir los dominios de la ciencia y del arte, -lo cual en ocasiones es difícil, pues hay gran belleza en la ciencia y mucho conocimiento en el arte-, no existe prohibición alguna para que se entremezclen o se yuxtapongan y para que, además, se fertilicen mutuamente”*.

Tuve un segundo encuentro con su obra y un primero personal con él en el Seminario Eduardo García Máynez del año 1991, organizado anualmente por la generosidad y entusiasmo fructífero de Rodolfo Vázquez, Manuel Atienza y Ernesto Garzón Valdés. En esa ocasión, Schmill, el mismísimo Presidente de la Suprema Corte de Justicia en funciones, debatió sobre temas de Filosofía y Teoría del Derecho con Robert Alexy, Eugenio Bulygin, Manuel Atienza, el propio Rodolfo y posteriormente con Stanley L. Paulson sobre la norma fundante básica kelseniana. Era difícil creer que el presidente de la Corte mexicana tuviera esa estatura académica, el reconocimiento de los grandes, tal amable contundencia argumentativa... y tuviera todo esto sobradamente y sin aspavientos.

El Seminario me permitió acercarme a él y formar una amistad, a pesar de su provocativa aversión a la música de Mozart y de Mahler, aspecto

en el que sin duda se equivocaba y se divertía haciéndolo. Agradezco a Ulises su bondad de ser mi amigo y disimular que era también mi maestro. Dio a muchos rumbo, ejemplo, motivación e inspiración. Esta amistad no se entiende sin su mesa hospitalaria, los comentarios a sus libros en proceso, sin la música compartida y sin la agudeza de su diversión y humor, sarcástico las más de las veces, sabroso siempre.

Amó escuchar música como pocos. Lo hacía temblar con su inigualable colección de discos que él recordaba a la perfección. Podía pedir disculpas dos segundos antes del estornudo que había quedado registrado en aquella grabación en vivo de un disco que llevaba décadas sin oír. Fue fervoroso seguidor de Sibelius, Shostakovich y Glière. Lo suyo era la música desgarradora a buen (demasiado buen) volumen, con versiones seleccionadas por él bajo una objetividad que no se hubiera permitido en consideraciones filosóficas, jurídicas o estéticas.

Sostenía la sospechosa teoría de “la mejor versión”, que a veces parece correcta. Una tarde de música con él invitaba al éxtasis estético, a comunicación sin palabras y, luego, a una divertida convivencia alrededor de la cariñosa y exquisita gastronomía de Victoria Adato, su inseparable y amorosa pareja desde que lo conocí.

No son solamente las dos caras de Jano que él citaba. Es la complejidad de un hombre vital, generoso, brillante, disciplinado y exitoso en los muchos aspectos de su vida; todos importantes. Nos dejó... y nos dejó mucho.

Muchas gracias, Ulises. 🍷

Recuerdos de un alumno.

—Fernando García Sais—

Hay profesores que transmiten información y hay otros —escasos— que despiertan una pasión intelectual que acompaña a uno toda la vida. En agosto de 1996, llegué al ITAM para estudiar la licenciatura en Derecho. Como tantos estudiantes de primer ingreso, venía lleno de expectativas, pero sin imaginar todavía la dimensión filosófica e intelectual que podía alcanzar el Derecho. Ese primer semestre tuve la fortuna de encontrarme con maestros extraordinarios.

La clase de Teoría del Derecho la impartía Víctor Blanco Fornieles, uno de los grandes arquitectos académicos de aquella escuela. Como complemento a esa materia, existían dos seminarios: uno impartido por Rodolfo Vázquez, sobre Santo Tomás, y otro, el célebre Seminario de Kelsen, impartido por Ulises Schmill Ordóñez. Este seminario me marcó profundamente.

Don Ulises tenía una inteligencia fuera de lo común. Explicaba la Teoría Pura del Derecho con claridad deslumbrante. Lo que para muchos podía parecer abstracción inaccesible, él lo convertía en aventura intelectual.

Tenía rapidez mental, ironía fina y un sentido del humor peculiar (“el adulterio no es un delito, es deleite”, dijo en alguna sesión). Se definía como agnóstico y, a la vez, transmitía una auténtica devoción racional por las ideas y la coherencia lógica del pensamiento jurídico.

Para quienes apenas comenzábamos a familiarizarnos con el fenómeno de lo jurídico, aquello resultaba revelador. Uno descubría que el Derecho no era solamente expedientes, artículos o tribunales, sino

también filosofía, lenguaje, estructura y teoría del conocimiento.

Treinta años después, sigo apreciando haber recibido ese tipo de formación y entrenamiento intelectual. Con el paso del tiempo, uno entiende que aprender a pensar jurídicamente con rigor termina siendo más valioso que memorizar cualquier código o cualquier ley.

Don Ulises tenía además una capacidad extraordinaria para formular provocaciones intelectuales. Recuerdo haberlo escuchado decir, medio en serio y medio en broma, que los pecados no necesariamente eran malos si se orientaban correctamente. Ponía como ejemplo la soberbia: “Yo fui soberbio”, decía. “No quería ser como muchos de mis pares en la Corte. Quería ser un ministro honrado, honesto y serio”.

Aquella reflexión —pronunciada con su ironía característica—, encerraba en realidad una idea profunda: la aspiración de mantener independencia intelectual y dignidad personal dentro del poder. Incluso sus provocaciones terminaban convirtiéndose en lecciones de teoría política, ética pública y carácter.

Con el paso de los años, he entendido también que aquella extraordinaria generación de profesores no fue producto de la casualidad. Detrás de ella existió una visión académica impulsada por el entonces jefe del Departamento de Derecho del ITAM, José Ramón Cossío Díaz, quien además había sido secretario particular de don Ulises en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Los estudiantes de aquella época fuimos afortunados. Tuvimos acceso a profesores que no solamente dominaban técnicamente el Derecho, sino que representaban auténticas tradiciones intelectuales. El propio Cossío —años después ministro de la Suprema Corte, maestro mío de Derecho Constitucional, director de mi tesis doctoral en la UNAM y generoso prologuista de varios de mis libros— logró reunir en el ITAM perfiles académicos y humanos excepcionales.

Con don Ulises no volví a coincidir en las aulas. Lo veía caminando en los pasillos del Departamento de Derecho y nos saludamos al pasar. El destino quiso reencontrarnos años después, en uno de los momentos más importantes de mi vida profesional.

Mi director de tesis había sido Carlos de Silva Nava, quien también había sido ministro de la SCJN. Me sugirió buscar a don Ulises para preguntarle si aceptaría presidir el sínodo de mi examen profesional. Lo busqué. Y aceptó.

Mi tesis trataba sobre la declaración general de inconstitucionalidad en el amparo contra leyes y, paradójicamente, en aquel momento yo defendía el principio de relatividad de las sentencias de amparo, postura que hoy probablemente consideraría un retroceso histórico. Don Ulises llevó el examen hacia los terrenos conceptuales que tanto disfrutaba. Me preguntó si podía explicar la “cláusula alternativa tácita” y otras categorías propias de la teoría jurídica que él enseñaba.

Don Ulises llevaba consigo un ejemplar impreso de mi tesis. Al terminar el examen, me felicitó, me deseó suerte y, con ese estilo suyo tan peculiar, me comentó: “Lo que más me gustó fue el epígrafe”, el cual era una cita de Nietzsche: “El Estado es el más frío de los monstruos fríos, y ésta es la mentira que se desliza de su boca: ‘Yo, el Estado, soy el pueblo’”.

Me impresionó que, entre discusiones sobre amparo, teoría jurídica y lógica normativa, don Ulises hubiera reparado precisamente en esa frase. Aquel comentario retrataba algo de su enorme cultura filosófica y de su capacidad para mirar más allá del simple formalismo jurídico.

Yo me quedé con la satisfacción de haber sido examinado por uno de esos maestros que realmente enseñaban a pensar.

Meses después volví a buscar a don Ulises para pedirle cartas de recomendación para universidades españolas, como la Universidad Carlos III de Madrid, la Universidad Complutense de Madrid y la Universitat Pompeu Fabra. Accedió con enorme generosidad. Y todavía recuerdo una frase suya, dicha con ese humor inteligente que lo caracterizaba: “Usted va a regresar hecho un gurú del derecho”.

Todavía hoy, en las paredes de mi oficina, conservo enmarcada la constancia de mi examen profesional. Ahí aparece la firma de don Ulises. Todos los días, mientras preparo mi café antes de comenzar mi trabajo, como notario público, inevitablemente la veo. Y todos los días recuerdo con profundo cariño sus enseñanzas, su inteligencia extraordinaria, su sentido del humor y la enorme admiración que siempre le tuve.

A veces pienso que una parte importante de mi vida profesional ha consistido en intentar, modestamente, llegar algún día a ser un jurista serio, como aquellos maestros que tuve en el ITAM. Don Ulises fue, sin duda, uno de esos maestros. Por eso, para quienes tuvimos la fortuna de escucharlo, nunca se irá del todo.

Ante Notario. ●

JAVIER COELLO TREJO

(1948-2026)

El Fiscal de Hierro que nunca dejó de serlo.

José Luis Nassar



Hay hombres que definen una época. Hombres cuya presencia transforma las instituciones en las que sirven, cuya voz resuena más allá de las salas de audiencias, cuyos principios se convierten en referencia para quienes vinieron después. Javier Coello Trejo fue uno de esos hombres. La comunidad jurídica mexicana lamenta profundamente la partida de quien fue no solo un abogado excepcional, sino un ser humano de rara integridad, un amigo incondicional y un servidor incansable del Derecho.

Una vida entregada al Derecho

Coello Trejo forjó su nombre en los años más convulsos de la justicia penal mexicana. Primero, como Fiscal para asuntos especiales y, a la postre, como Subprocurador General de la República, cargo desde el que encabezó la persecución del crimen organizado con una determinación que le ganó, con orgullo y con razón, el sobrenombre de «El Fiscal de Hierro».

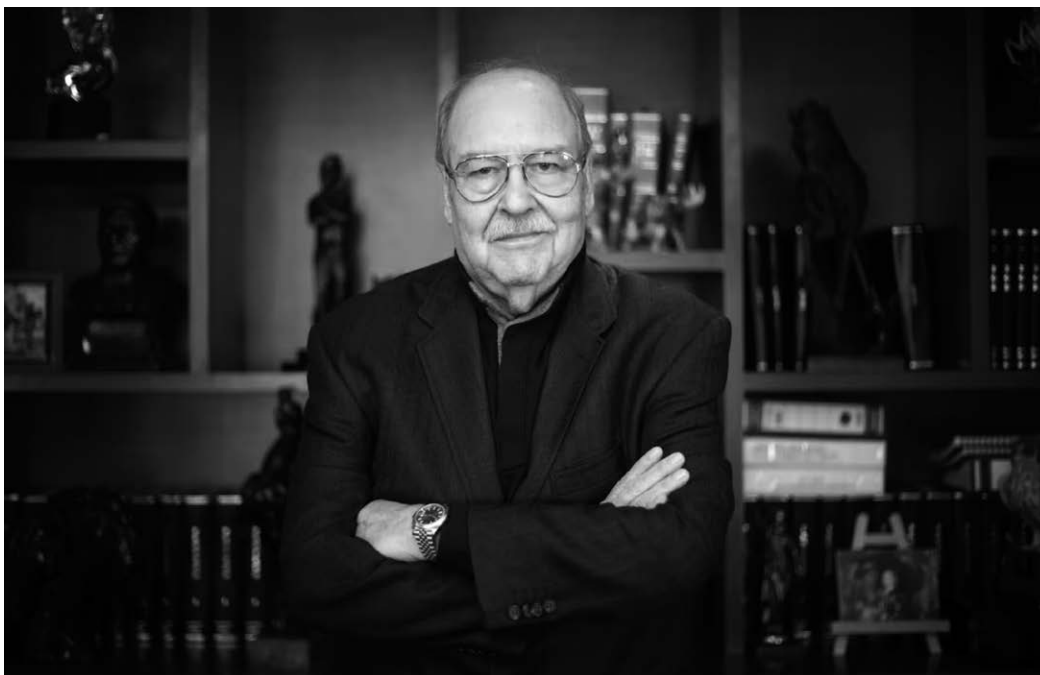
En un tiempo en que el narcotráfico amenazaba con rebasar las instituciones del Estado, su figura

se erigió como un muro de legalidad y firmeza. No era un hombre de medias tintas: creía en la ley y la ejercía sin titubeos, sin complicidades y sin miedo.

Pero la entereza de Coello Trejo nunca fue frialdad. Quienes lo conocimos de cerca —sus colegas, sus colaboradores, sus clientes— sabíamos que detrás del funcionario implacable habitaba un hombre de corazón enorme. Su disciplina era la de quien ama profundamente lo que hace; su rigor, el de quien sabe que la justicia no se negocia, pero tampoco se ejerce sin humanidad.

El abogado, el maestro, el amigo

Fuera del cargo público, Coello Trejo continuó su vida en el litigio con la misma entrega. Sus clientes no solo contrataban a un abogado; ganaban un aliado a tiempo completo, alguien que los escuchaba, los orientaba y, cuando era necesario, los defendía con toda la energía que su carácter infundía. Era de esos profesionales que hacen del mandato una cuestión de honor personal: que no descansan hasta agotar cada recurso legal en defensa de quien depositó en ellos su confianza.



En el plano humano, quienes tuvimos la fortuna de llamarle amigo, sabemos que esa amistad era incondicional. No era amigo de las circunstancias ni de los momentos cómodos. Era el que aparecía en los momentos difíciles, el que tendía la mano sin preguntar demasiado, el que guardaba una lealtad a toda prueba. Leal hasta el hueso, generoso sin alardes, presente sin condiciones: así era Javier. En un medio tan competitivo y, a veces, tan ingrato como el jurídico, esa clase de amistad es un bien verdaderamente escaso y, cuando se tiene, se atesora para siempre.

Su huella en la Barra Mexicana

La Barra Mexicana del Colegio de Abogados reconoció siempre en Javier Coello Trejo a uno de sus miembros más distinguidos. Su participación

en la vida institucional de la abogacía mexicana, su disposición permanente al debate de ideas, su defensa de la independencia del foro y su convicción de que el derecho penal debe ser, ante todo, justo y respetuoso de las garantías individuales, marcaron el pensamiento jurídico de su generación y de las que le siguieron.

Nos deja una lección viva: que es posible ser duro sin ser injusto, exigente sin ser cruel, firme sin perder la ternura. Que la lealtad es una virtud jurídica tanto como humana. Que el abogado que sirve bien a su cliente sirve también a su patria.

Descansa en paz, Fiscal de Hierro.

Su memoria seguirá siendo para la abogacía mexicana, una fuente permanente de inspiración, lealtad y orgullo. 